



704/18

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 01

N°de Expte: 704/18

ACTOR: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA
LEGUIZAMON RITA NATALIA

DEMANDADO: CIA DE SEGUROS RIVADAVIA

CAUSA: AMPARO

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Carlos Rubén Molina

SECRETARIO Dra. Silvia Estela Arias

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLDO LEAL

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	JOSE LUIS VEGA
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	LOS GUAYACANES JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO	CASILLERO N° 203
CONSTITUIDO	
LETRADO	JORGE ALBERTO ARROYO
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	RITA NATALIA MEDINA LEGUIZAMON
CARACTER JUSTIC	ACTORA
DOMICILIO REAL	LA CANADA GRANEROS
DOMICILIO	CASILLERO N°203
CONSTITUIDO	
LETRADO	JORGE ALBERTO ARROYO
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	CRISOSTOMO ALVAREZ 311 SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DOMICILIO	CASILLERO N°352
CONSTITUIDO	
LETRADO	SILVIA ADRIANA FAIAD
CARACTER LETRADO	APODERADA



0B26389408

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **20/11/2018** - Hora: **11:28** - N° de Exp: **704/18**

ACTOR: **VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA
NATALIA**

DEMANDADO: **CIA DE SEGUROS RIVADAVIA**

CAUSA: **AMPARO**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO:

JUSTICIABLE	VEGA JOSÉ LUIS
CÁRACTER JUSTIC.	ACTOR
DOMICILIO REAL	LOS GUAYACANES, JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUÍDO	CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 203
LETRADO	ARROYO JORGE ALBERTO
CÁRACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	MEDINA LEGUIZAMON, RITA NATALIA
CÁRACTER JUSTIC.	ACTOR
DOMICILIO REAL	LA CAÑADA, GRANEROS
DOMICILIO CONSTITUÍDO	CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 203
LETRADO	ARROYO JORGE ALBERTO
CÁRACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	CIA DE SEGUROS RIVADAVIA
CÁRACTER JUSTIC.	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	9 DE JULIO 745 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
DOMICILIO CONSTITUÍDO	CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 352
LETRADO	FAIAD SILVIA ADRIANA
CÁRACTER LETRADO	APODERADO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS

DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°

DESCRIPCION

1.- OBJETO DEL JUICIO AMPARO

DESCRIPCION

2.- MODO DE PROCESO AMPARO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
Arroyo Jorge Alberto		Pse govoru 1390. S.M. Tucuman -	S.M. Tuc	203

4.- DEFENSORIA Nro.:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Vega Jose Luis	Los Guayacanes	J.B. Alsever	-34.282218-	
Medina Leguizamón Rita Lidia	LA CAÑADA	500000	43.567090-	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
La RIVADAVIA Susana	calle 9 de Julio N° 745-	S.M. Tuc		

7.- FUERO DE ATRACCION

8.- OFICIOS LEY 22.172
Juez oficiante:
Juzgado y Fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD
\$

10.- TASA de JUSTICIA
Abona Tasa mínima: ☒
Abona Tasa íntegra:
Exenta de pago

11.- BONOS PROF.
ADJUNTA ☒
NO ADJUNTA

12.- LEY 6.059
ABONA ☒
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

20.11.2018
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
FOLIO 11890 C. 50 62

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.



ACTUACION NOTARIAL



N 01313505
CE UN TR UN TR CI CE CI

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE. En la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a nueve de Octubre de Dos mil dieciocho, ante mí, CATALINA ELIZABETH MINNITI, Escribana adscripta al Registro 7, comparecen: JOSE LUIS VEGA, DNI.Nº34.282.218, nacido el 02/04/1990, domiciliado en Los Guayacanes, Departamento Juan B. Alberdi, de esta Provincia y RITA NATALIA MEDINA LEGUIZAMON, DNI.Nº43.567.090, nacida el 02/09/2000, domiciliada en La Cañada, departamento Graneros, de esta Provincia, ambos solteros, argentinos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 306 inc.a del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; EXPRESAN: Que confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor de los Doctores JORGE ALBERTO ARROYO, M.P. 2021, MARIA ESTER del VALLE RUIZ, MP.Nº2785, Abogados del foro de esta Provincia, para que en sus nombres y representación, actuando en forma conjunta, separada o indistinta, intervengan en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales, administrativas, laborales, concurrendo como actor o demandado, ante todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o privadas, presentando escritos, escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan acciones

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62



ACTUACION NOTARIAL



N 01313505
CE UN TR UN TR CI CE CI

poseorias y petitorias; hagan reconvencciones, tercerías y contrade-
mandas, prorroguen y declinen de jurisdicción, digan de nulidad y si-
mulación, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas y con-
cedan esperas, nombren peritos de toda índole, y demás personal nece-
sario, concurren a peritajes y audiencias verbales, hagan preguntas y
repreguntas y contesten las que se le formulen, propongan, acepten o
rechacen concordatos, pidan quiebras de sus deudores, soliciten veri-
ficación de créditos, acepten adjudicaciones de bienes o demás condi-
ciones que se propongan, transen judicial y extrajudicialmente toda
divergencia pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos
del caso. Inicien y/o prosigan juicios de toda índole, denuncien o
querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente
contra la persona, propiedad y posesión de los otorgantes, formulen
descargos, pidan inspecciones oculares; intervengan en audiencias de conci-
liación, en procesos de mediación, pudiendo transigir o conciliar en la forma
y condiciones que mejor viere convenir a los intereses de los otorgantes, en
especial facultan a los apoderados a cobrar y percibir y otorgar cartas de
pago sobre cualquier importe que les corresponda a los apoderados y en fin
practiquen cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al me-
jor desempeño de este mandato. Leo a los comparecientes, quienes en prueba de
conformidad, firman por ante mí, doy fe.- Sello M-01164573. Firman: J.L. Vega
y R.N. Medina Leguizamón, ante mí, C.E. Minniti, está mi sello.== CONCUERDA CON
SU ESCRITURA MATRIZ, que pasó ante mí en el Protocolo del Registro de mi ads-
cripción. Para los interesados expido este primer testimonio que firmo y se-
llo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-



ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G. Fº 62

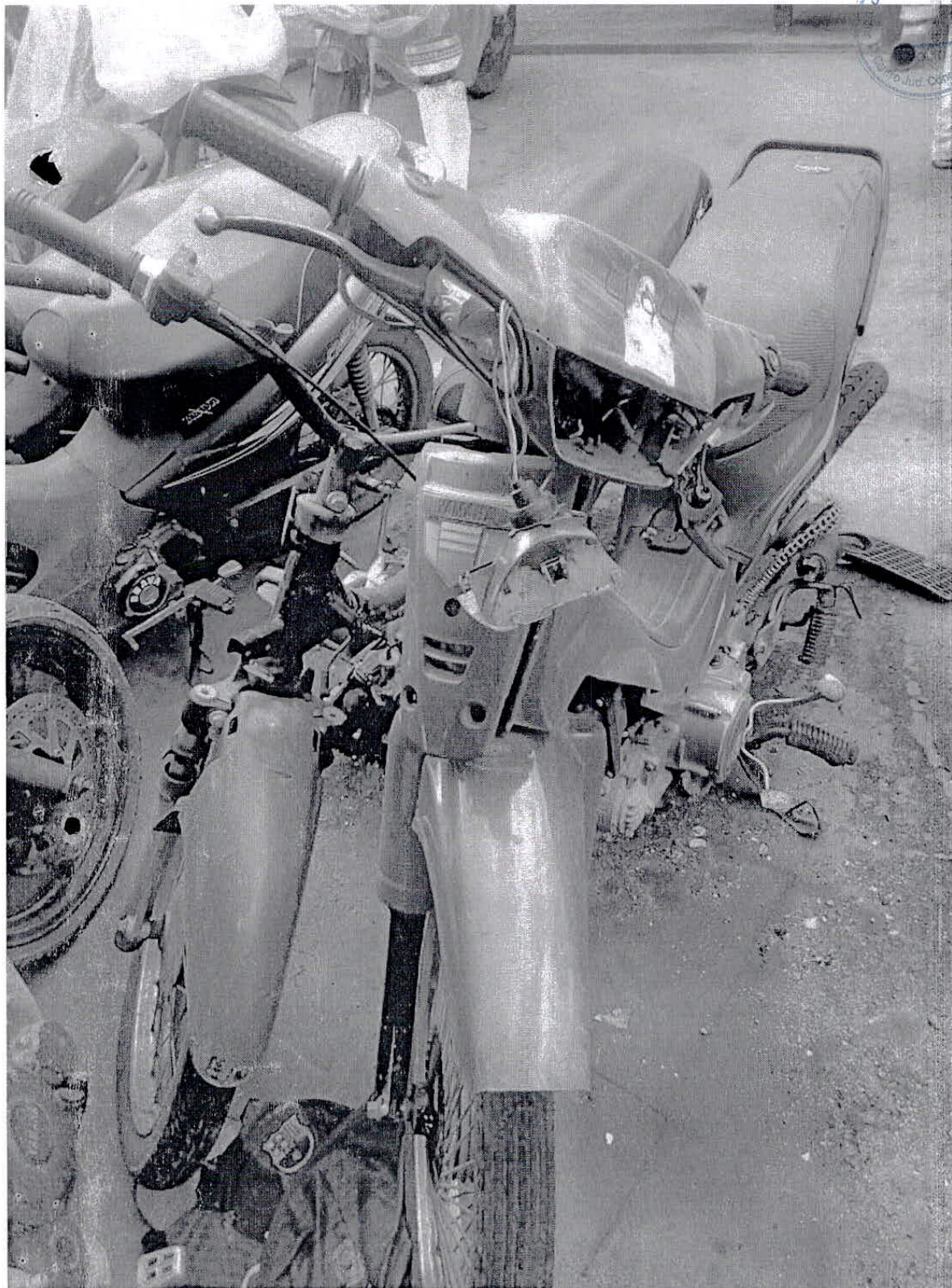


ARROYO JUAN ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL LIBRO-G.F. 62



<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/KtIbLzGWzLrmldBszvpXHcBHTwdcXqTwL?projector=1&messagePartId=0.1>

Arreola
ARREOLA GARCÍA ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2041 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL EMBRO - G. 62



<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/QgrcJHrnsbjlKFxQTSVFbSDwWCNspCJqnsV?projector=1&messagePartId=0.1>

1/1

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

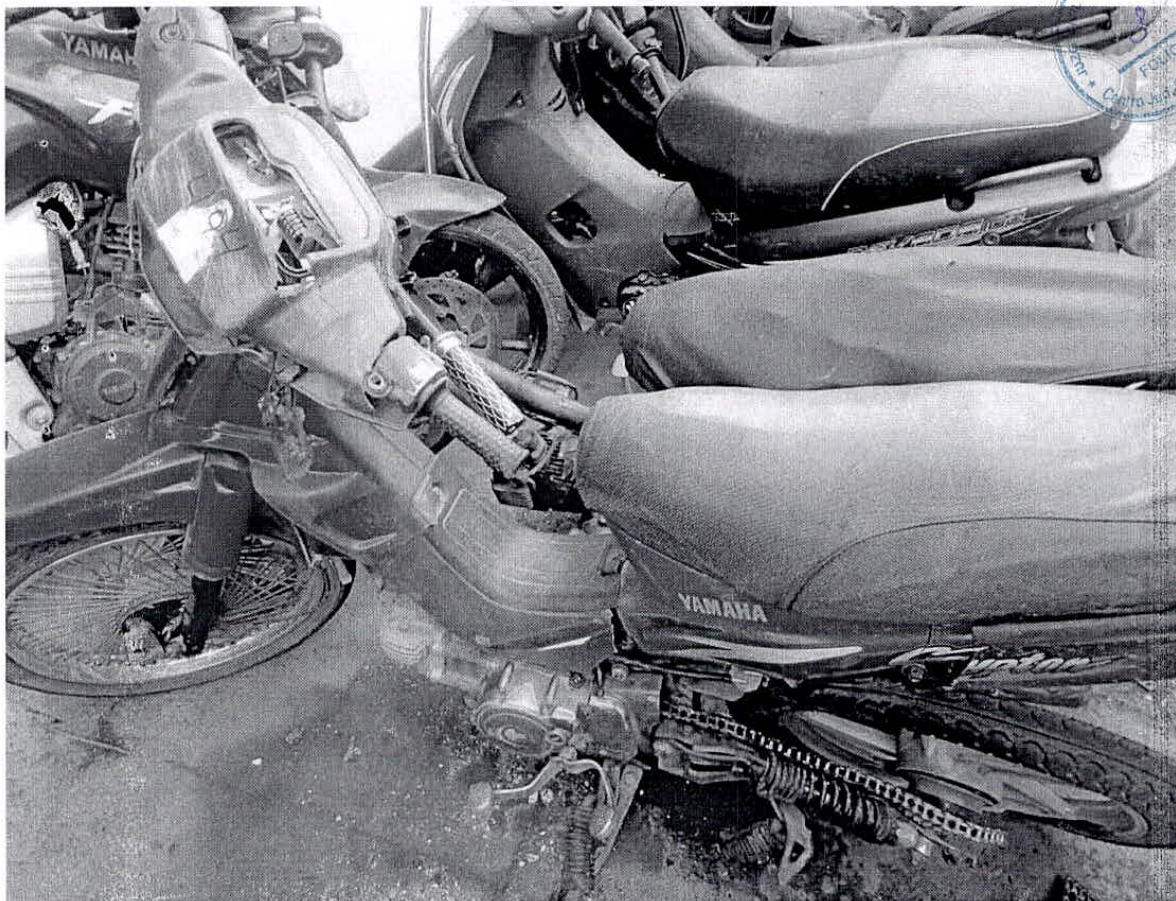
7



<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/QgrcJHrnsbjIKFxQTSVFbSDwWCNspCJqnsV?projector=1&messagePartId=0.1>

1/1

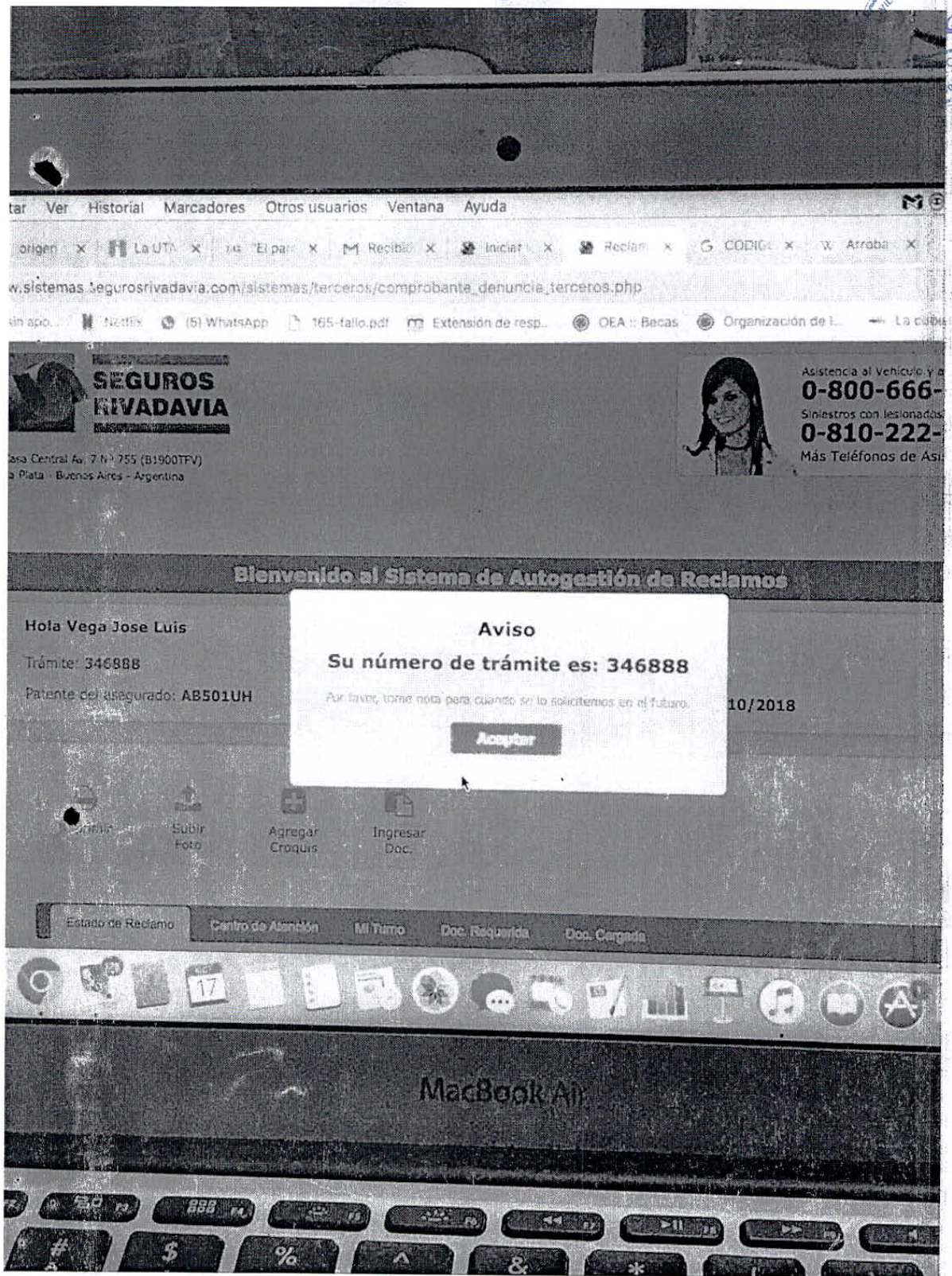
[Signature]
ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - P. 62



<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/QgrcJHrnsbjlKfxQTSVFbSDwWCNspCJqnsV?projector=1&messagePartId=0.1>

1/1

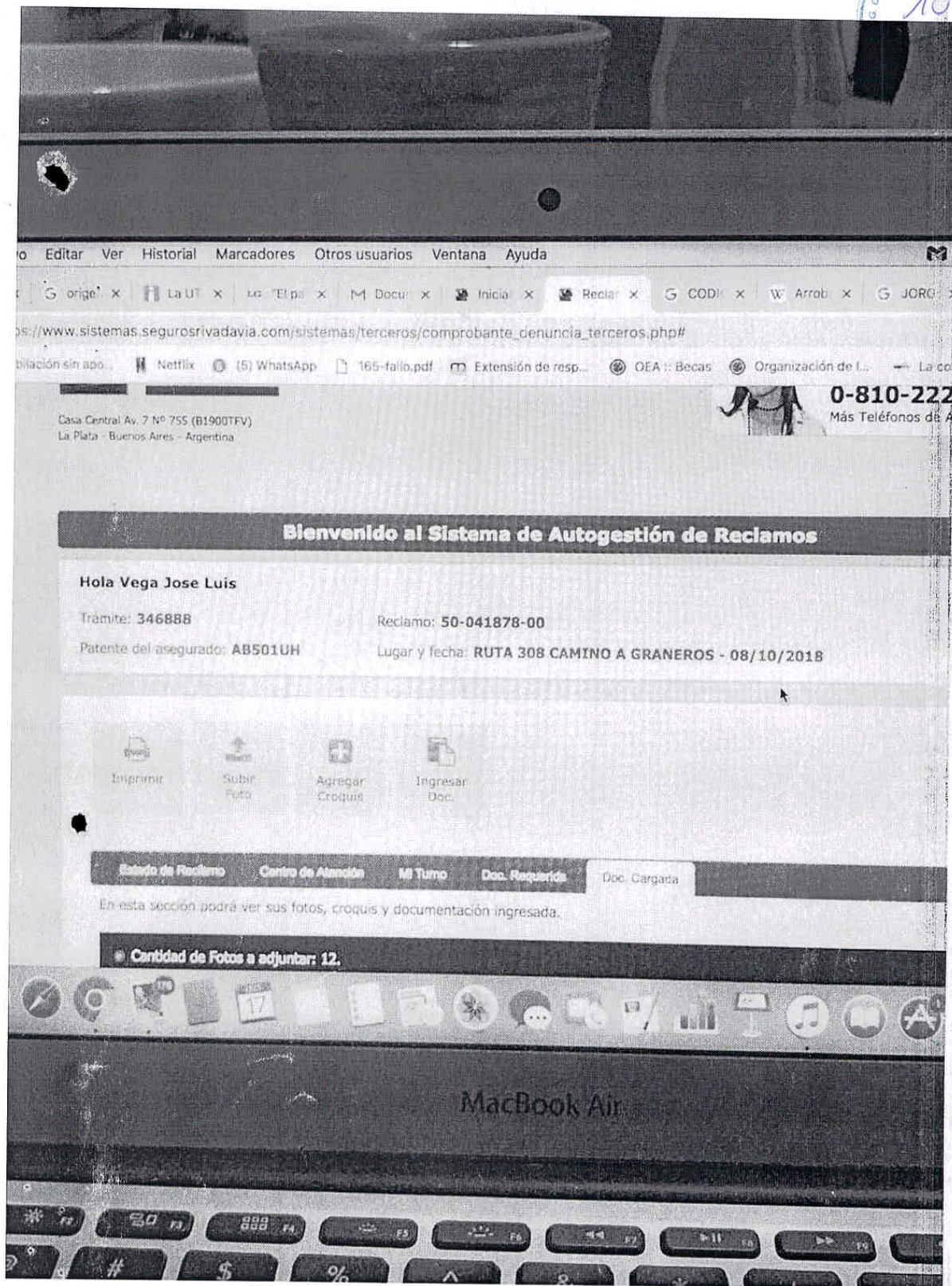
Arroyo
ARROYO JORGE ALBERTO
APOBADO
M.P. 2021 M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.º 62



<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/QgrcJHnrmMbTWJbxLrXsvRsdGHFFQhHfB?projector=1&messagePartId=0.3>

Arroyo
ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.F. 62





ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 1021 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62



/sistemas/terceros/comprobante_denuncia_terceros.php

sApp 165-fallo.pdf Extensión de resp... OEA :: Becas Organización de



Asistencia al
0-800-
Sinestros con
0-810-
Más Teléfonos

Aviso

Su número de trámite es: 346889

Por favor, tome nota para cuando se lo solicitemos en el futuro.

Aceptar

Agregar
Croquis

Ingresar
Doc.

10/2018

e_denuncia_terceros.php#

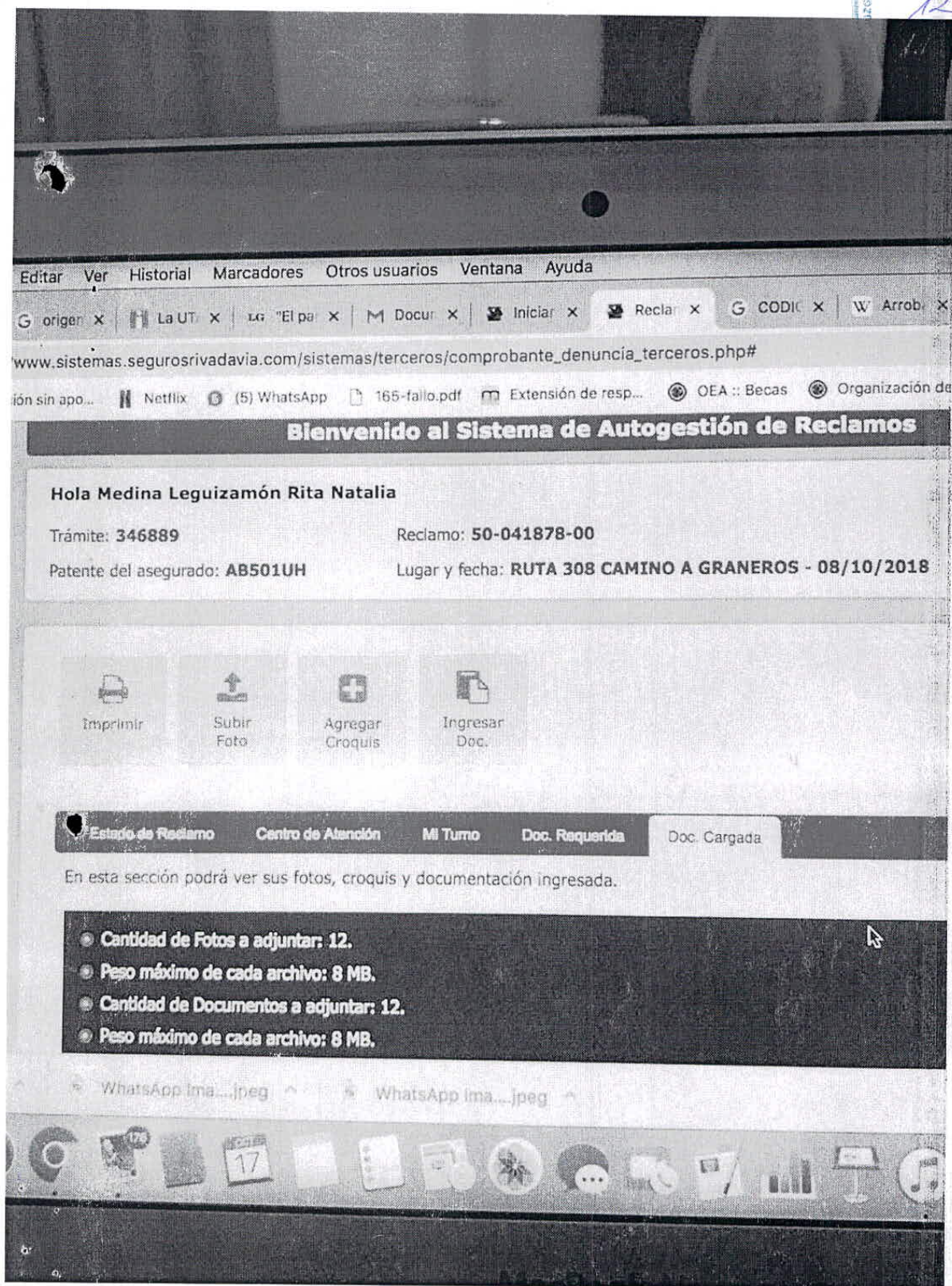
WhatsApp ima....jpeg



<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/QgrcJHrnmMbTWJbxLrXsvRsdGHFFQhHfB?projector=1&messagePartId=0.3>

1/1

ABOGADO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.X.S. 124
U.P. FEDERAL-LIBRO-G.º 62



Alfonso Quirce
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G. Fo 62



Ministerio Público Fiscal
PODER JUDICIAL TUCUMÁN
CUERPO MEDICO FORENSE

INFORME n°

CONCEPCION, 6 NOV 20

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR DE LA 1a. NOMINACIÓN
S _____ / _____ D.

Secretaria: Proc. Merv.

CAUSA: SANCHEZ MARTIN.S/ LESIONES CULPOSAS. EXPTE. N°
7680/18.OFICIO n° 6170/18.

De conformidad con lo requerido por Ud., procedí a examinar en este C.M.F. al ciudadano JOSE LUIS VEGA, de 28 años de edad, D.N.I. n° 34.282.218, y de cuyo resultado informo.

Me refiere haber sufrido accidente de circulación en fecha 08.10.18, resultando con Politraumatismos y T.E.C. con pérdida de conocimiento.

Fue asistido por servicio de urgencia en el Hospital de Alberdi y derivado al Hospital Padilla. Al momento del examen físico se encuentra lúcido, orientado en tiempo y espacio.

A su inspección corporal constado cicatriz hipertrofica en región temporoparietal izquierda, de 2 cm. Cicatriz lineal de 3 cm. por debajo de párpado inferior derecho. Cicatriz hipertrofica, lineal, de 20 cm., que se extiende de base del pulgar izquierdo, atraviesa cara anterior de muñeca y llega a tercio inferior de borde cubital de antebrazo.

Múltiples cicatrices hiperpigmentadas, de longitud de entre 3 y 8 cm. en antebrazo izquierdo.

Edema en tercio proximal de pierna izquierda y tobillo homolateral.

No tiene en su poder estudios ni certificaciones médicas.

Solicito contar con copia de su H.C. y materializar un nuevo examen de control evolutivo de sus lesiones.

SALUDO A UD. ATTE

DR. LOPEZ ALOISO MAURICIO E.
FOLIO 13
MEDICO FORENSE - ECIF
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

SECRETARIO RUBEN MERY
FISCALIA DE INSTRUCCION N° 1
CENTRO JUD. CONCEPCION

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.F. 62





Ministerio Público Fiscal
PODER JUDICIAL TUCUMÁN
CUERPO MEDICO FORENSE

INFORME N° 001860 CONCEPCION, 6 NOV 2018

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR DE LA 1a. NOMINACION
S. D.

Secretaría: Proc. Mery.
CAUSA: SANCHEZ MARTIN.S/ LESIONES CULPOSAS. EXPTE. N° 7680/18.OFICIO n° 6170/18.

De conformidad con lo dispuesto por vuestro Ministerio Fiscal mediante Oficio n° 6170, procedí a examinar en este C.M.F. a la ciudadana RITA NATALIA MEDINA LEGUIZAMON, de 18 años de edad, D.N.I. n° 43.567.090, y de cuyo resultado informo.

Me refiere haber sufrido accidente de circulación en fecha 08.10.18, resultando con T.E.C. con pérdida de conocimiento y Politraumatismos con Fractura de Antebrazo.

Fue asistida en el Hospital de Juan B. Alberdi y en Hospital Padilla donde se le colocó yeso braquialpalmar permaneciendo internada por espacio de 24 Hs. en el Hospital de ciudad Alberdi.

A la fecha no efectuó un nuevo control traumatológico.

Presenta al momento de este examen estudio radiográfico de antebrazo y codo derechos, rotulado sin fecha, efectuada con mala técnica en la que se aprecia yeso y fractura desplazada en tercio medio de radio y cubito, diáfisisaria, sin congruencia, con superposición de extremos óseos.

Al examen, concurre con yeso braquialpalmar, sin que se evidencie déficit motriz de dedos.

No se constatan alteraciones cognitivas ni déficit neurológico.

Estimo aconsejable materializar un nuevo examen dentro de 90 días con copia de H.C. y estudios complementarios actualizados que permitan determinar el curso evolutivo de sus lesiones.

SALUDO A UD. ATTE

Dr. AGUSTIN PABLO ANDREZ
MAY 1968 - 1997
MEDICO FORENSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ARROYO SARGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.B. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G. Fº 62

MANIFIESTO CONFORMIDAD

San Miguel de Tucuman .17/10/2018.-

Sres cia de seguros RIVADAVIA

SINIESTRO N°7680118.- POLIZA: 50/02/251957.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de las victimas de autos, con domicilio real en calle: congreso n°680, 2º piso, ofi. 8, de san miguel de tucuman, pcia de tucuman, a los sres. seguros Rivadavia, digo:

OBJETO: En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mis mandantes: Jose Luis Vega. DNI. N°34.282.218. y Rita Natalia Medina leguizamon . DNI. N°43567090. vengo a reclamar el pago de la obligación legal autónoma, que surge del art. 68 de la ley nacional de transito, sus concordantes y reforma, y las resoluciones de la superintendencia de salud de la nación referidas a la materia, a los sres. seguros Rivadavia digo:

INTIMO: el pago de la suma de \$60.000. en concepto de pago de la obligación legal autónoma, siendo la suma de pesos \$30.000. para cada una de las victimas, o sea \$30.000. para Jose Luis Vega y \$30.000. para Rita Natalia Medina Leguizamon.-

FUNDAMENTO JURIDICO: mis mandantes fueron embestido por la camioneta Chevrolet s 10. asegurada por uds. dominio. A B .501. UH conducida por el ciudadano MARTIN SANCHEZ, cuando circulaban en igual sentido , Oeste Este, por la ruta provincial n°308, que une ciudad j. b. alberdi con Graneros, el día lunes ocho de Octubre de 2018, a hs. 20,30 aproximadamente.-

Como consecuencia del siniestro mis mandantes sufrieron politraumatismos varios, en especial Medina Leguizamon, fractura del brazo izquierdo.-

Es por ello que formulamos el presente reclamo , atento a que los mismos son pobres de solemnidad y viven a 120 kms del hospital padilla y de otros centros médicos privados, que necesitan consultar por sus dolencia en san miguel de tucuman, con el agravante de que deben ser acompañados por familiares, atento a que no se pueden valerse por si mismos.-

Esperando una respuesta positiva saludo a Uds. Atte.-

Acompaño copia de poder y de fotografías de mis mandantes, lesionados.-

Via de comunicación móvil empresa
claro, 0381.154788825.-

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. N.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LNBRO - G. Fº 62



Banco del Tucumán

060 20 NOV 2018

133 - NAIPU 70

005

CAJERO:

CAJA:

Nro. de C. y del Caja:

Horas: 9:49:30

69080356

Importe a pagar:

\$

72,00

PODER JUDICIAL DE CONCEPCION

*

Juicio:

, TASA DE INTERES

*

Fuero:

.

CIVIL

*

Expte. Nro/Abos

.

*

Codigo de Fuero:

*

Nro. Cmpda

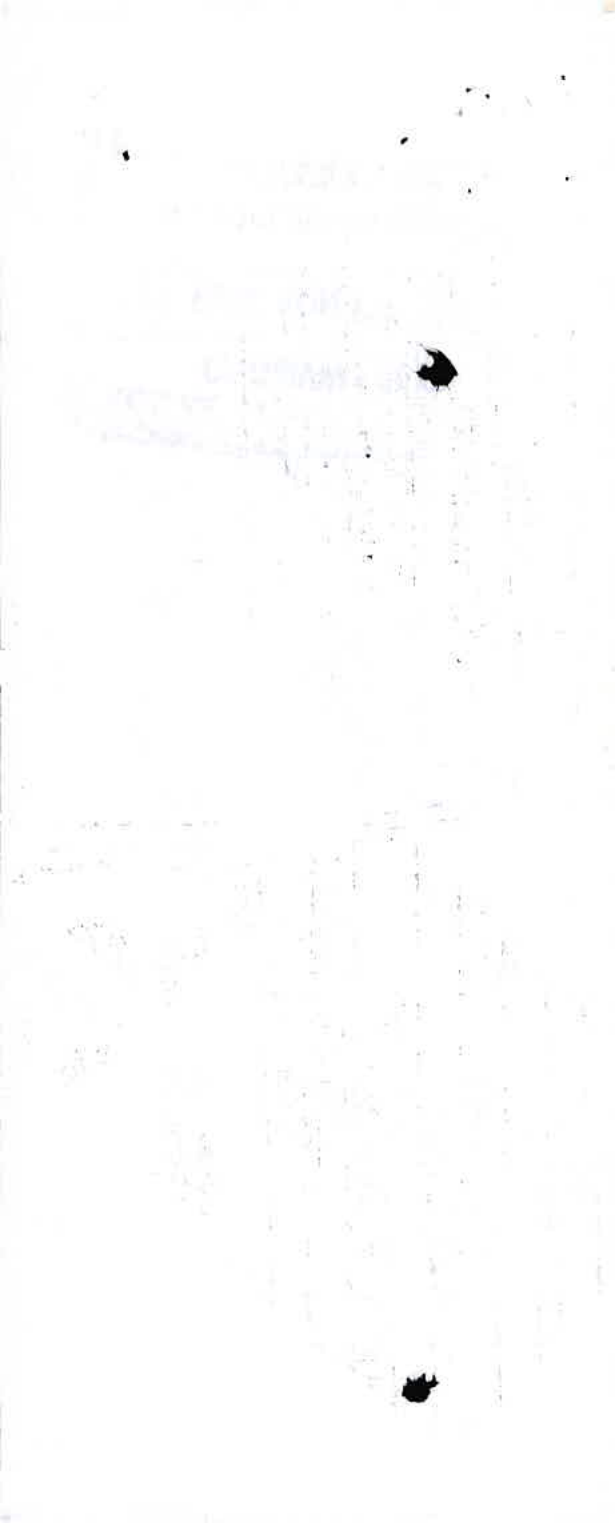
*

Este comprobante

se encuentra en

el Cajero

*





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - N° 74607

Letrado: Atroyo Jorge Alberto

Juicio: Hugo Jesuluis y Mercedes Reyes contra
Rita Patricia vs. Unión Seguros Párra
no S/Hamparo

N° de Expediente

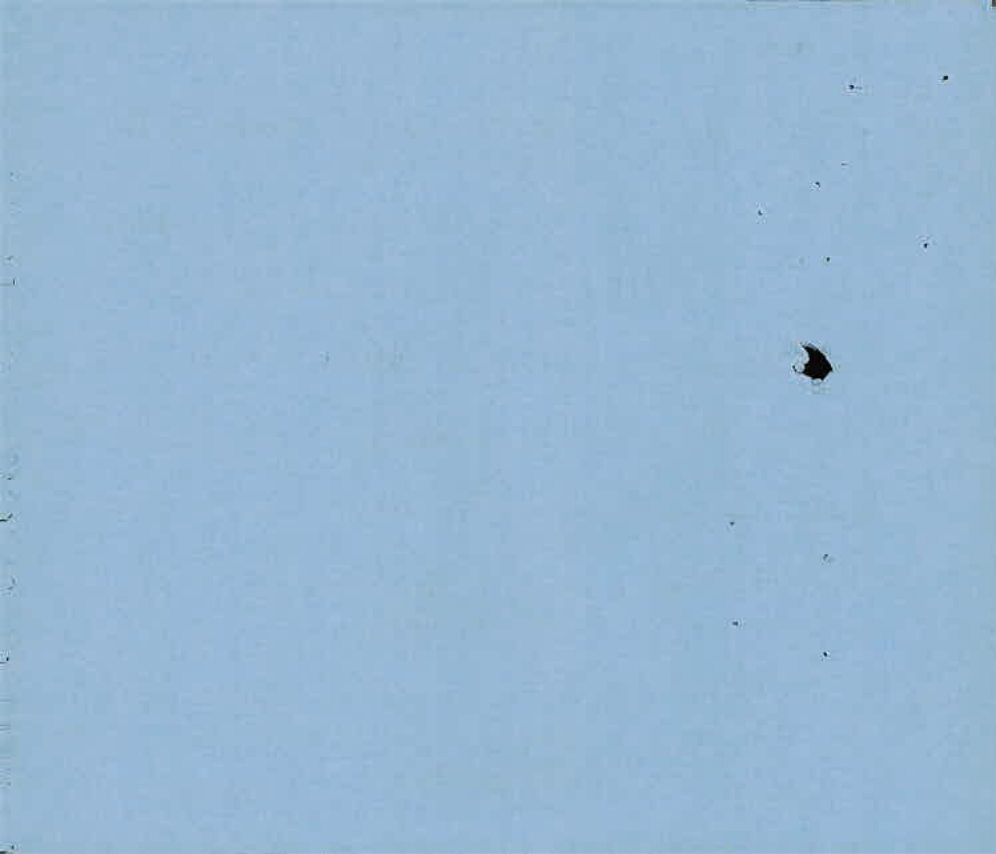
DR. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR II A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400.-

DR. ANGEL TARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000608803

Depositante

ARROYO JORGE ALBERTO

Título y N° de Matriculación

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 124 ABOG SUR: 124

DN 11675181

Juicio

Vega Jose Luis - Medina Leguizamon Rita Natalia vs
Compañía de Seguro Rivadavia s/ Amparo

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y
ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 184.00

\$ 600.00

\$ 784 .-

Son Pesos

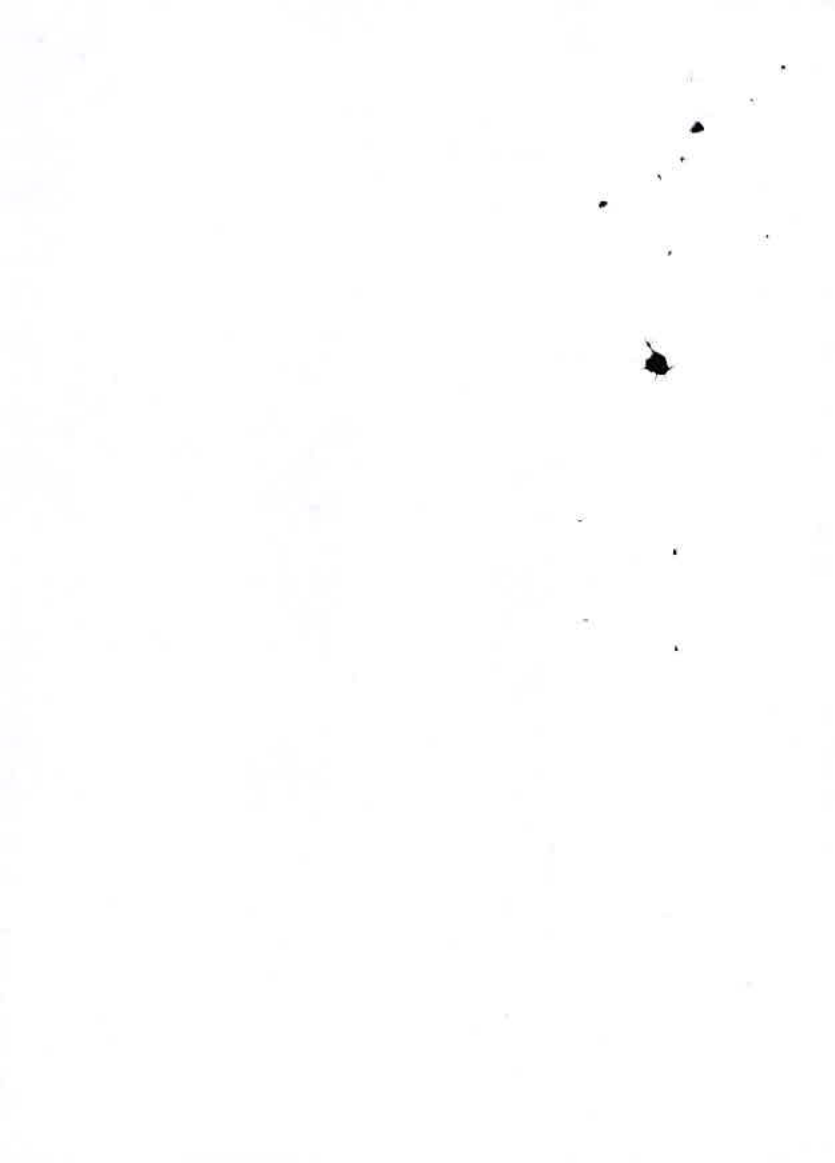
SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



000608803

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



0PLANTEO AMPARO POR OBLIGACION LEGAL AUTONOMA

SEÑOR JUEZ :CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO

JUICIO:VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA .VS.CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/AMPARO POR PAGO OBLIGACION LEGAL AUTONOMA.

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de los actores de autos,constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones n° 203,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

PERSONERIA:Como lo pruebo con la copia de la escritura de poder numero ciento treinta y nueve pasada por ante escribanía Minniti,soy apoderado con poder general para juicios,de los señores JOSE LUIS VEGA.DNI.N°34.282.218,argentino,mayor de edad,con domicilio real en la localidad de los guayacanes,jurisdicción del juzgado de paz de ciudad J.B.Alberdi,pcia de tucuman,y de RITA NATALIA MEDINA LEGUIZAMON.DNI.N°43.567.090.argentina,mayor de edad,con domicilio real en la localidad de La Cañada,jurisdicción del juzgado de paz de la ciudad de graneros,depto del mismo nombre,pcia de tucuman.El que declaro bajo juramento es copia fiel de su original y se encuentra en plena vigencia.-

O B J E T O :En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mis mandantes en tiempo y forma vengo a incoar la presente via del amparo del código procesal constitucional de la pcia de tucuman,en contra de la compañía de seguros Mutual Rivadavia de seguros del transporte publico de pasajeros, con domicilio real en calle 9 de julio n°745.de la ciudad de San Miguel de tucuman,pcia de tucuman.a fin de que V.S.ordene el pago en concepto de la Obligacion Legal Autonoma,del art.68 de la ley nacional de transito n°24.449.por la suma de pesos Sesenta Mil.\$60.000.correspondiendo la suma de pesos treinta mil \$30.000.para Jose Luis Vega y pesos treinta mil \$30.000. para Medina Leguizamon Rita Natalia,por ser ello de estricta justicia,con mas los intereses de tasa activa,banco nación argentina,desde la fecha del hecho 08-10-2018 hasta su efectivo pago.y las acrecidas provisorias que V.S.estime conveniente,atento a las razones de hecho y derecho que paso a exponere

H E C H O S :Mis mandantes fueron investidos desde atrás por la camioneta marca chevrolet S10.dominio A B 501.U H conducido por el ciudadano MARTIN EZEQUIEL SANCHEZ cuando circulaban en igual sentido Oeste.Este,por la ruta provincial n°308,que une la ciudad de J.B.Alberdi con Graneros,el dia ocho de Octubre de 2018,a hs.20,30.-aproximadamente.-

Como consecuencia del siniestro mis mandantes sufrieron politraumatismos varios,en especial Medina Leguizamon ,que tiene una fractura expuesta del brazo izquierdo .-

En forma inmediata realizamos el reclamo en la cia de Seguros Rivadavia,en forma on line,acompañando toda la documentación requerida,por cuanto la camioneta chevrolet S10 DOMINIO AB.501.UH.PROPIEDAD de Hipolito Alfredo Sanchez.DNI.N°10.520.690.y conducida por su hijo Martin Ezequiel DNI.N°34.280.323.,tiene cobertura de seguro mediante poliza 50/02/251957.Siniestro n°7680118.emitada y en vigencia por la demandada de autos.-

El N°346888. de tramite de Jose Luis Vega on line

El n°346889. de tramite de Medina Leguizamon Rita Natalia .Ambos iniciados el 17/10/2018.sin resultado positivo.-

Acompañamos captura de pantalla de los dos tramites y tomas fotográficas de la camioneta,la motocicleta,y de mis dos mandantes accidentados.-

Y dos dictámenes forenses que prueban las lesiones en el expte n°7680/18.Fiscalia penal de instrucción 1° nom.de este centro judicial.causa caratulada Sanchez Martin Ezequiel s/lesiones culposas.-

La reticencia en el pago de la obligación legal autónoma del art.68 de la ley nacional de transito,por parte de la aseguradora Rivadavia,habilita la presente via de amparo,por cuanto tiene por objeto auxiliar económicamente, lo mas rápido posible a las victimas para solventar los gastos de traslado,medicamentos,etc.etc.con el agravante,que mis mandantes viven a 130 kms.del hospital Angel C.Padilla de san miguel de tucuman,donde deven ser intervenidos quirúrgicamente y asistidos por profesionales médicos de la traumatología,y son pobres de solemnidad.Los comentarios huelgan.-

FUNDAMENTO JURIDICO:La presente via jurisdiccional esta asentada en el plexo normativo de fondo del art.68 de la ley nacional de transito n°24.449.ademas de tratados internacionales que rigen la materia.arts.14,33,y ss de la CN.asi como de las normas emanadas del código procesal constitucional de la pcia de tucuman,ley n°6.944,las resoluciones generales n°21.999,34.025,36.100 y sus modificatorias del Superintendencia de salud de la Nacion.-

PRUEBA DOCUMENTAL:acompañó en copia simple escritura de poder general para juicios n°139.pasada por ante escribanía Minniti,dos dictámenes del cuerpo medico forense referidos a mis mandantes,tomas fotográficas de la pantalla de la cia de seguros Rivadavia,de la camioneta chevrolet S 10 que intervino en el siniestro,el motovehiculo que circulaba Vega y su acompañante .y copia del soporte de papel del reclamo realizado por el siniestro n°7680118.-

Ofrezco e individualizo prueba documental:la totalidad del expte penal caratulado "Martin Ezequiel Sanchez s/Lesiones culposas.N°7680/18.radicado en la fiscalía penal de instrucción de la 1° nominación de este centro judicial.-

P E T I T O R I O

1°)Me tenga por apersonado en el carácter invocado,con domicilio legal constituido y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.-

2°)Por incoado en tiempo y forma el presente Amparo en contra de la cia de seguros Rivadavia mutual de seguros del transporte publico,con domicilio en calle 9 de julio n° 745.de la ciudad de San Miguel de tucuman,pcia de tucuman,con el objeto de requerir el pago de la obligación legal autónoma por la suma de pesos sesenta mil \$60.000.mas la tasa activa banco nación desde la fecha del hecho 8/10/2018,hasta su efectivo pago,con mas las acrecidas provisorias que V.S.estime conveniente,atento a lo preceptuado por el art.68 de la ley nacional de transito n°24.449.sus concordantes y reformas.-

3°)Que en definitiva se haga lugar in totum lo requerido,condenando a la cia de seguros Rivadavia a el pago en el plazo de 24 hs.de la

suma de pesos sesenta mil .\$.60.000.mas los intereses de la tasa activa banco nación y las acrecidas provisorias que V.s.estime conveniente.-

4º)Por ofrecida e individualizada la documental descripta
ut supra.-

JUSTICIA


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL LIBRO-G.F. 62

RECIBIDO 20/11/18 HORA: 11.25

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA DE
SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO - Expte. N° 704/18**

FECHA 20/11/2018

HORA: 11:28 LMC

DECLARACION JURADA, DEMANDA EN 02 FS. CON COPIA,
TASA DE JUSTICIA ORIGINAL Y TRIPLICADO, BONOS LEY 6059 Y 6023,
INFORME EN 01 FS., COPIA DE PODER GENERAL PARA JUICIO EN 01
FS., COPIAS VARIAS EN 12 FS..-

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 NOV 2018 a hs. 11:50 y presento a despacho adj.
de **DECLARACION JURADA - TASA DE JUSTICIA - BOLETA**
LEY 6059 - BONO LEY 6023 - DEMANDA EN (02) FS - NOTA DIRIGIDA
A CIA DE SEGUROS RIVADAVIA EN (01) FS - COPIA DE PODER GENERAL
PARA JUICIOS EN (01) FS - COPIAS VARIAS EN (12) FS - COPIA SIMPLE DE
DEMANDA EN (02) FS. —

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.-

CONCEPCION, 20 de noviembre de 2018.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y
Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Previo a proveer demanda acompañe documentación original y copias
para traslado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 NOV 2018 se notifican las partes
con Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Al 27-11-2018. Rimplo pto del 20-11-2018.-

Atornar as cópias para troco de. -

No Acompañó brigules por cuanto el trámite
en la Cia de Seguros es on line. —

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2081 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.º 6

Recibido **27 NOV 2018** a hs. **12:40** y presento a despacho adj.

La siguiente Doc

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.-

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2018.-

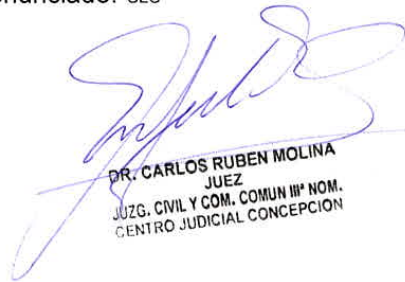
Por recepcionada copias para traslado. Téngase presente lo manifestado.-

En consecuencia: Téngase al Dr. Jorge Alberto Arroyo, como apoderado de los Sres. Jose Luis Vega y Rita Natalia Medina Leguizamon, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 203, désele intervención de Ley.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Declárase la inconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley 6.944.-

Por iniciada acción de Amparo Constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el Art.59 de la Ley 6.944.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio denunciado.-GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/12/2018 se confeccionó cédulas N° 118.-
En fecha 03/12/2018 se libró cédulas N° 118.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

el 4-12-2018. retire cedula Dº 118. -


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G. Fº 62

En fecha 04 DIC 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONSTANCIA DEL SEGURO (ASEGURADO)



**SEGUROS
RIVADAVIA**

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.
Casa Central: Av. 7 N° 735 (B1900DHS)
La Plata - Buenos Aires - Argentina
Tel: 0810-999-3200

SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

CERTIFICADO DE COBERTURA

POLIZA N° 50/02/251957	ASEGURADO: SANEZ ALFREDO RIGOLITO
NATURALIA 0850040.2	DOMICILIO: BUENOS AIRES (4150) - JUAN BAPTIST TUCUMAN TE 03865747070
CERTIFICADO N° 50/02/251957	

VIGENCIAS
Vigencia desde las 12 hs. del 14/06/2018 hasta las 12 hs. del 14/02/2019

OBJETO DEL SEGURO
PICK-UP CLASE B BREAK O B PUERTAS MODULO 2017 Marca: CHEVROLET PICK UP SLT 2.8T0 4X2 DOHC LIT Motor: F14F17020104 CHASIS: 98G146N0C0448027 PA6: ABSOLUT D60: P-UP 5 PARTIC.

COBERTURAS al 08/10/2018
PLAN A - Responsabilidad Civil:
1. Responsabilidad Civil: No Transportados y No Transportados:
Sólo Máxima por Accidentamiento: \$ 6.000.000

OTROS:
Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su Seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosriবাদia.com, ingresando al sistema de Autogestión para Asegurados.
Imprima solo la documentación necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

La Plata, 8 de octubre de 2018.
El importe de Depósito de su Cuenta Bancaria

Rosario

Rosario Ibarret
Gerente General



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR
N° 170-251-0418085 - La Plata - Tel: 0810-999-3200

Conforme Decreto 1716/08 (Reg. Ley Nacional 20.103)

ASEGURADO: SANEZ ALFREDO RIGOLITO
POLIZA: 50/02/251957
Marca: CHEVROLET PICK UP SLT 2.8T0 4X2 DOHC LIT
Motor: F14F17020104
Chasis: 98G146N0C0448027
PA6: ABSOLUT D60: P-UP 5 PARTIC.
Vigencia desde las 12 hs. del 14/06/2018 hasta las 12 hs. del 14/02/2019
SEGURO AUTOMOTOR EN CAPITAL BANCARIA

Rosario
Rosario Ibarret
Gerente General

La póliza de este seguro obligatorio será válida suficiente del seguro obligatorio de vehículos automotores según el art. 89 de la Ley 24.449. Conforme al art. 3 de la Ley 24.449, el seguro obligatorio de vehículos automotores, la tasa de prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser superior a la fijada por la autoridad de aplicación para determinar el cumplimiento de la obligación de seguro.

Atención al cliente y al asegurado - **Atención con Precedencia al Fallar el 0810-666-6789/0810-222-3456**

Desde Pólizas Limitadas, Asistencia al Vehículo y al Viajero (*)
(04-451) 485-8221 o (04-11) 419-96100 - Línea de Correo Rivadavia, responde para llamadas locales.

(*) Precedente responsable de la Asistencia al Vehículo y al Viajero.

Atención: Automóviles Particulares y Públicos.

Consulte Condiciones de Producción en www.segurosriবাদia.com

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOCADA
MAT. PROF. 2521 - LO H-FO 17
No 170 - LO 61 - FO 05

Entrevista Terceros Transportados en el Vehículo ASEGURADO

No hubo.-

Fotos lesiones Terceros Transportados en el Vehículo ASEGURADO

No Hubo.-

Lugar del hecho (Descripción y Fotos)

FECHA 08/10/2018, HORA 18:00 de concurrencia del siniestro

Lugar de ocurrencia	Ruta Prov 308 Camino a Graneros - Tucumán
Orientación vehicular	Asegurado (Oeste a Este) - Tercero (Oeste a Este)
Condiciones de la calzada	Buena
Tipo de calzada	Asegurado (Asfalto) - Tercero (Tierra)
Condiciones climáticas	Nocturno
Condición de semáforos	AseguradoNo tiene - TerceroNo tiene
Señalización vial presente	Asegurado (No tiene) - Tercero (No tiene)



ACTUACION NOTARIAL

BAA0264670

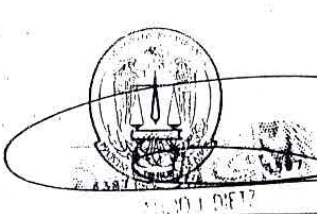


25
FOLIO
Centro Jur. Cor.

PRIMERA COPIA. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de dos mil uno, ante mí: Atilio J. Dietz, Notario Titular del Registro 474, del Distrito La Plata, COMPARECE: don Leopoldo Eduardo MENDY, argentino, casado, abogado, Matricula Individual 5 158 650, vecino de La Plata, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que, reservándose la facultad de continuar actuando como apoderado, SUSTITUYE a favor de los doctores **Walter Osvaldo SILVA**, **Silvia Adriana FAIAD**, **Oscar Alberto DOSSO**, **Marcelo Alejandro DOSSO**, **José Alberto VITURRO FLCRES**, **Carlos Alejandro Daniel GRILLO** y/o **Julio Alejandro GORDILLO**, quienes actuarán en forma conjunta, alternada o indistintamente, el mandato que declara vigente y transcripto, dice: "CIENTO NOVENTA Y CUATRO. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí: Atilio J. Dietz, Notario Adscripto del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, comparecen: don Oscar SANCHEZ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Número 4 835.683 domiciliado en calle Dorrego número 802, de Temperley, y don José. RODRIGUEZ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento: Número 4.828.821, domiciliado en calle General Pirán número 150, de Tapiales, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de paso por esta ciudad, de mi conocimiento doy fe. Y los comparecientes concurren en nombre y representación de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**, domiciliada en Avenida 7 número 755, de La Plata, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, acreditando su personería con: Estatuto agregado al folio 22, protocolo del año 1979, Acta Número 100, del 28 de octubre de 1994 pasada al folio 529, agregada al folio 743, protocolo del año 1994, Acta Número 101 del 27 de octubre de 1995, pasada al folio 535, ambas del Libro 2 de Asambleas, acta Número 2317 de fecha 27 de octubre de 1995, pasada al folio 199 del Libro de Reuniones del Con-

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO P.-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

sejo de Administración número 25, y Acta número 2352 pasada al folio 343 del Libro 25 del Consejo de Administración que en copia de su parte pertinente agrego a la presente. Y en el carácter invocado y justificado los comparecientes, dicen: Que confieren PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN MEDIACIONES Y EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, a favor de los doctores: Osvaldo Rubén CABREROS, Clemar Humberto BARABOGLIA, Leopoldo Eduardo MENDY, Santos Alberto CORICA, Mirta Liliana DESTEFANO, Andrea Valentina RUBELLIN, Simón RUBELLIN, Ricardo Alberto SAGARDOY, Andrea Cecilia GIMENEZ, Carlos Alberto TAGLIAFERRI, Gustavo Marcelo BENEITEZ, Humberto Agustín ETCHEGARAY, Roberto Gerardo AGUIRRE, Tomás Francisco LOBATO, Raúl Eugenio TEJERIZO, Beatriz María MIRAZON, Patricia Ester COPPOLA, Daniel Alberto OCHOA, Arnaldo José MARTINELLI, Juan Mario TORRENS, Carlos Alberto BORRILLI, Luis A. CARELLO, Carlos Gabriel CORBELLA, César Alberto GUTIERREZ URQUIZA, Horacio Rafael CUTO, Pedro Alberto CARBO, Roberto STIFMAN, Roberto Aulio CHARI, Jorge GINIGER, Juan Martín BRAVO, Fernanda Alegre HERNANDO, Jorge Arturo GOMEZ, Norberto Abel NIGLIA, José Emilio DIAZ, Enrique Eduardo CHARLIN, Marcelo Daniel NIETO, Ricardo Norberto CARRETINO, Nicolás Pedro Tomás BOCHIDES, Enrique H. MARTINEZ PAZ, Cristián Ignacio MENDY, Guillermina MOLTENI, Paula Alejandra Aguirre, Mariela Elizabeth LONGHI, María Guillermina GARCIA, María Laura DI GIANO, María Carolina GARCIA DASSEVILLE, Mariana Claudia DRUETTA, Leandro MONZANI, Carlos Abel YAPUR, Héctor Raúl LIMA, Luis María DEIDOMENICI, Raúl F. PONTIGGIA, Jorge E. L. GALEANO, Silvina COHEN ARAZI, Roberto Carlos LUBNICKI, Fernando Marcelo MAMONE, Carlos Guillermo RODRIGUEZ, Luis Fabián ANGELICI, Norma Viviana PEÑONORI, Amilcar Anibal RUBELLIN, María Alicia URQUET y/o Sandra Lidia RAPOSO para que actuando en forma conjunta alternada o indistintamente para que re-



ACTUACION NOTARIAL

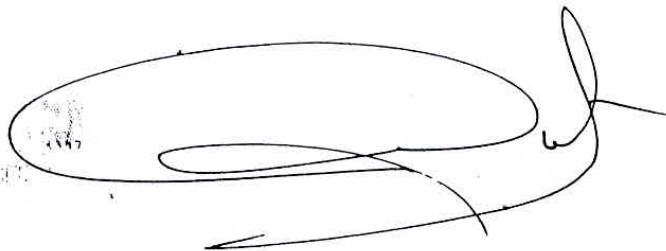
BAAB2646702



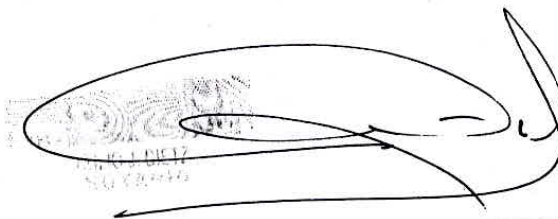
1 presenten a su mandante en todas las mediaciones y/o cualquier otra forma de conciliación
2 que sea convocada por mediadores y/u órganos jurisdiccionales y/o cualquier autoridad o
3 particular, con facultades suficientes para solicitar nuevas audiencias, proponer y acordar
4 transacciones, formas de pago y otras diligencias, participar en actuaciones administrativas,
5 especialmente en audiencias de conciliación administrativa y Juntas Médicas en la
6 Subsecretaría de Trabajo, intervenir en juicios presentes y futuros en que sea parte legítima
7 como actora o demandada, facultándolos para presentarse ante Jueces, Juzgados y Tribuna-
8 les competentes, con acciones o gestiones pertinentes, pudiendo presentar escritos, títulos o
9 documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o coniestar
10 demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, reconvenir, asistir a juicios verbales,
11 cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores
12 de bienes, tasadores, letrados, peritos, rematadores, escribanos, partidores, hacer o impugnar
13 consignaciones, obligaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer
14 obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratorias de quiebra o formar concursos civiles
15 o especiales a sus deudores, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar embargos
16 preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, hacer cargos por daños y
17 perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones,
18 renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro gé-
19 nero de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o
20 rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, practicar fianzas, cauciones, arraigos y
21 demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones,
22 rectificar, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos, percibir sumas de dinero y
23 dar recibo y carta de pago, hacer todo otro trámite necesario para este mandato y
24 especialmente para que constituyan la otorgante en parte civil damnificada y tome
25 intervencion en toda causa criminal donde los terceros se constituyan en parte civil dam-

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

nificada por los daños causados por siniestros asegurados, con facultades expresas para
intervenir como tercero coadyuvante en las constituciones de parte civil damnificada y asis-
tir a juicios orales y realizar cuanto más actos y gestiones sean menester para el mejor
desempeño del presente mandato que les confiere con todas las facultades de ley. Leo a los
comparecientes que se ratifican de su contenido firmando ante mí, doy fe. Están sus firmas.
Ante mí: Atilio J. DIETZ. Está mi sello". Lo relacionado y transcripto es fiel a su original
que pasó ante mí en este mismo Registro al folio 373, protocolo de 1996, al que me remito.
Leo al compareciente, quien se ratifica y la otorga y firma por ante mí, doy fe. Está su firma.
Ante mí: Esta mi firma y sello **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí,
ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, al folio:
462, protocolo del año 2001, doy fe. PARA los apoderados expido Primera Copia en dos
sellos de actuación notarial números correlativos del BAA02646701 a BAA02646702, que
firmo y sello en La Plata, a diecisiete de enero de dos mil dos.



CONSTE que la atestación correspondiente a la adjunta fotocopia se efectuó en sello de
actuación Nro. EAA01667617. La Plata 17 de enero de 2002.





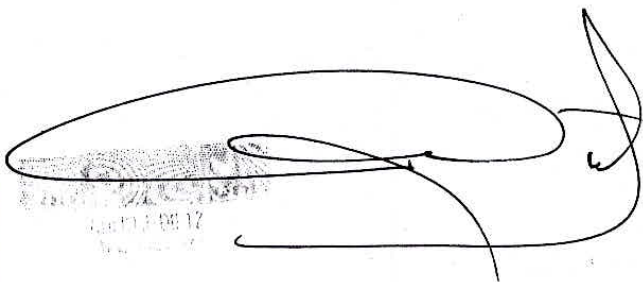
EAA01667617



Fº
27
FOLIO
Contradictorio

1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (2) dos
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
3 doy fe.- Registro número 474 del Distrito de La Plata
4 Lugar y fecha: La Plata diecisiete de enero
5 de dos mil dos.

7
8
9
10
11
12



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO P - FO 17
No. 170 - LO C - FO 05

EAA01667617

CASO 1148843
22 ENE 2002 LA PLATA

[Handwritten signature]

NOT. DIEGO MARTIN PANEZZA
DELEGACION LA PLATA



FAA01148843



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley

Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D DIETZ ATILIO JOSE-----

obrantes en el Documento N° EAA01667617-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 22 de enero de 2002

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO R - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

DELEGACIÓN DE LA PLATA



Banco del Tucumán S.A.
H. ...
...

TASA

CAJERO ...
CAJA ...
Nro. de ...

Importe cobrado

\$

151,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZ

*

F

Juz. Civil y Comercial E. Nom. 3

Expte. Nro/Año:

000000000704/18

*

Código de Fues

3

*

Nro. Contable

26054312

*

Este comprobante garantiza la validez si no
se encuentra materialmente intervenido por
el Cajero

*

COPIADO





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR ³⁰

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 74895

Letrado: Silvia Adriana Fara

Juicio: VEGA, Jose B. y familia (seguiza)

contra Rita N. C. Cien de Leo Terna

contra el Superero

N° de Expediente 404/18

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR II A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000616124

Depositante

FAIAD SILVIA ADRIANA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 170 ABOG.SUR: 170

DN 14465854

Juicio

Vega, Jose L. y Medina Leguizamón, Rita N. c/ Cia de Seguros
Rivadavia s/ Amparo" Expte. N° 704/18

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 184.00

\$ 600.00

\$ 784 .-

Son Pesos

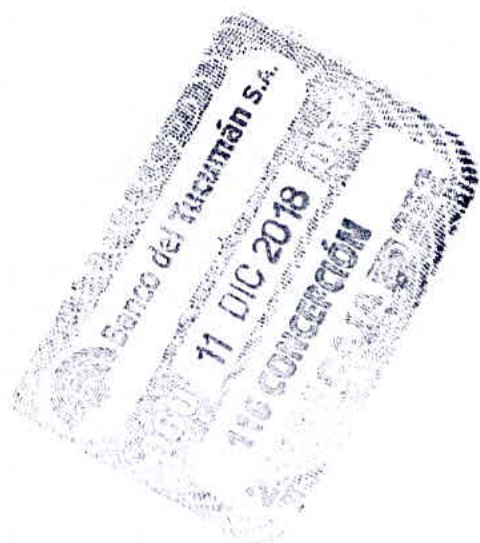
SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



C000616124

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



CONTESTA DEMANDA – PRESENTA INFORME.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIIA. NOM.

JUICIO: “VEGA, JOSE LUIS y MEDINA LEGIZAMON RITA NATALIA c/ CIA. DE SEGUROS RIVADAVIA s/ AMPARO”. Expte. N° 704/18.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro local, con domicilio especial en calle Italia 1.397 de esta ciudad y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 352, a V.S. digo:

I.- PERSONERIA:

Conforme consta en copia de Escritura de Poder que adjunto, soy apoderada para juicios de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**, con domicilio en Avenida 7 Numero 755 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y demás condiciones personales que constan en la misma. Declaro que es copia fiel del original y que es un mandato en vigencia, firmando al pie para constancia.

En tal carácter, me apersono y solicito se me de la intervención de Ley.

Mi mandante celebro con el asegurado SANCHEZ, ALFREDO HIPOLITO, un contrato de Seguro sujeto a las condiciones generales y particulares que forman parte de la presente Póliza N° 50/02/251957, cuya copia se adjunta al presente.

II.- OBJETO:

En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones vengo a contestar la Acción de Amparo deducida en autos y presentar el Informe del Art. 21, solicitando, desde ya, el oportuno rechazo de la acción incoada, fundado en las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a desarrollar.

III.- CONTESTO DEMANDA – PRESENTO

INFORME:

A.- NEGATIVA:

Mi parte niega todos y cada uno de los hechos Y derechos afirmados por la actora en su escrito de interposición de la Acción de Amparo, salvo los que fueran objeto de un expreso reconocimiento en este escrito de responde.

NIEGO la procedencia de la acción incoada en contra de mi conferente, por la que se reclama la suma de \$60.000.- (\$30.000.- para cada uno de los actores (2)) sin indicación ni especificación del porque de sau reclamo, ni por ninguna otra suma de dinero, a los fines del pago de la Obligación Legal Autónoma, por los fundamentos que desarrollare en el curso de esta presentación. Niego que los actores hayan sufrido graves lesiones en el accidente de autos y mucho menos que haya gastado la suma reclamada por atención medica. Téngase presente que los actores fueron atendidos en hospital público como lo manifiestan en la demanda.

NIEGO que mi poderdante no diera cumplimiento con lo normado por el Art. 68 de la Ley 24.449, que establece la Obligación Legal Autónoma, reglamentada por Decreto 2.254/92 y las Resoluciones Generales N° 21.999 y N° 22.058 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y modificaciones hoy vigentes. Se desconoce el reclamo obligatorio que dicen haber realizado.

NIEGO que las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente obliguen a mi parte al pago de la suma reclamada de \$30.000.- (hoy), **cuando en realidad es TOPE MÁXIMO establecido y obligatorio, y sujeto a gastos médicos –sanatoriales-farmacia y sepelio, EFECTIVAMENTE ACREDITADOS EN CADA CASO por cada. Y** corresponde a la misma probar acabadamente entre otros extremos que hacen a la procedencia de la acción los mismos, más la necesidad y urgencia.

NIEGO la veracidad de las lesiones alegadas por los actores por desconocimiento). Como así también niego autenticidad de la documentación adjunta a la demanda.

NIEGO por no ajustarse a la verdad de cómo sucedieron los hechos, la mecánica del accidente de tránsito referida por la accionante, que además resulta irrelevante e intrascendente a los fines de este proceso, toda vez que no se debate ni es materia de discusión la culpa y/o responsabilidad de los intervinientes en el evento dañoso.

NIEGO **que se haya efectivizado reclamo a mi mandante por la Obligación Legal Autónoma, conforme a derecho**, objeto de la presente. Téngase presente que el reclamo on line no significa cumplimiento por parte del interesado conforme a derecho, ya que corresponde hacer el reclamo ante la aseguradora **acreditando los gastos que quieren sea reintegrado como lo prescribe la ley. No es una indemnización** Tanto gastado tanto pagado. Niego que el proceder de mi mandante sea o haya sido violatorio de garantía

constitucional alguna. La actora no acredito gasto alguno que justifique su reclamo en totalidad, reitero.

NIEGO que la vía intentada para el caso sea “la más idónea”, que haya “omisión dañosa” o garantía constitucional vulnerada. Niego que la actora cumpla con las formalidades exigidas para la acción del rubro. Al no reclamar debidamente, la presente acción es improcedente, por no cumplir la exigencia previa.

Estos hechos son de fundamental importancia toda vez que hacen a la existencia de un extremo imprescindible a los fines de la procedencia de la acción conforme lo dispone el Art. 50 de la Ley 6.944, debe existir un acto u omisión que en forma actual o inminente, viole, lesione, restrinja, altere o amenaza violar con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos de la accionante, en el caso que nos ocupa el requerirle la acreditación de los gastos efectivamente realizados de manera alguna puede considerarse un acto arbitrario o ilegal, reitero. No solo hay que reclamar a fin sea procedente la OBLIGACION LEGAL AUTONOMA, sino hay que acreditar dichos gastos y hasta la suma **indicada como tope máximo y como reintegro**

B.- PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL AMPARO –NATURALEZA EXCEPCIONAL-

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han sostenido reiteradamente que los presupuestos que deben concurrir para la procedencia del amparo es que: el acto u omisión produzca una lesión, restricción alteración o amenaza de ellos; que la misma sea actual o inminente; que esa lesión o amenaza haya sido producida por un acto o hecho caracterizado por arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, motivante para la interposición; y que exhiba certeza el derecho cuya tutela se pretende.

Al promover una acción expedita como la de autos, quien pretende por vía de amparo debe presentar una situación verificable, que surja de los elementos de juicio que acompaña en su presentación, a fin de posibilitar una rápida apreciación de la certeza del derecho invocado. El derecho invocado debe ser incontestable, traslucido, evidente, admisible de plano y sin necesidad de mayor análisis ni de controversia.

La actora no formalizo el relamo debido ante mi mandante con la acreditación exigida por ley. No se trata de realizar solo un reclamo sino acreditar el monto pedido hasta su limite total en el CENTRO DE ATENCION DE MI MANDANTE EN TUCUMAN –domicilio denunciado en autos-. En otras palabras debían formalizar el reclamo y justificar para el reintegro de lo pagado –o a pagarse si así correspondiere- por las lesiones sufridas, con la acreditación. El decir estoy lesionado e iniciar la presente acción y pedir el pago de la suma de \$ 60.000.- es improcedente por ser violatorio a lo prescripto por ley en concepto de la OBLIGACION LEGAL AUTONOMA (O.L.A.). Por otra vía podrá recamar lo que el considera por daños patrimoniales

“La función del juez en el amparo es la de simplemente verificar, conforme a los elementos de juicio aportados, la existencia y titularidad del derecho, pero no la de darle certidumbre, ni admitir al efecto debates y probanzas que transformen la finalidad de la vía intentada, ya que establecer la liquidez del derecho invocado no es objetivo sino presupuesto del litigio. Quien demanda amparo debe presentar liminarmente la más acabada prueba acerca de la existencia de su derecho o bien surgir este de la propia condición subjetiva de que lo invoca” (Adolfo Armando Rivas, El Amparo, Ed. La Rocca, pag. 43 y 69).

La acción de amparo debe ser reservada para las delicadas y extremas situaciones en las que, **por falta de otros medios legales, pueden verse afectados derechos constitucionales**. Pero si existen otros medios legales para la protección de los derechos lesionados, ellos excluyen la admisibilidad del Amparo y no cabe admitirlo cuando la dilucidación de las cuestiones planteadas requiere mayor debate que el autorizado por el tramite sumarísimo del Amparo (CCC Común, Pérez, Carlos Tomas y Otros C. Mutual de Suboficiales Retirados de Tucumán S/ Acción de Amparo, 07-11-89).

Para que proceda la Acción de Amparo deben concurrir simultáneamente los requisitos consistentes en la existencia de un proceder que en forma manifiesta e inequívoca conculque derechos constitucionales, la urgencia en reparar el perjuicio o hacer cesar los efectos de tal proceder, y que por su naturaleza la cuestión no pueda solucionarse por otra vía legal.

La ilegalidad o arbitrariedad manifiesta a que se refiere el Art. 43 C.N. son condición” sine qua non” de la admisibilidad de la vía escogida y ellas no concurren en casos de materias complejas cuya justa definición exige un amplio debate y pruebas consistentes en la posibilidad de oír a las partes a fin de que puedan sustentar adecuadamente sus puntos de vista (CSJ de la Nación, 10-12-96, Servotron S.A. C. Metrovias S.A. y Otros, LL 1997/ D, 668; CN Civ. Sala F 15-09-98, Politi Rolando Vs. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, LL 1999/C, 216; CN Civ. en pleno, 03-06-99, Capizzano de Galdi, Concepción Vs IOS S/ Amparo, D.J. 1999/2 /974).

Para la procedencia del amparo se requiere también que el acto sea ilegal, contrario a las normas de derecho positivo, y arbitrario, entendiéndose por tal al emanado de una autoridad fundado en su propio criterio y contra la norma vigente. En la medida en que la arbitrariedad se identifique con irrazonabilidad e ilegitimidad (injusticia) la acción de amparo puede ser instrumentada para cuestionar un mayor número de actos u omisiones. La ilegalidad o arbitrariedad debe ser manifiesta es decir que deben existir vicios inequívocos, incontestables, ciertos, ostensibles, palmarios, notorios, indudables, etc..

Quedan así fuera del amparo las cuestiones opinables. Se refiere no a la lesión en si o al daño que la misma provoca, sino que apunta al carácter ilegal o arbitrario del acto u omisión que genera la lesión, restricción, alteración o amenazas de cualquiera de ellas. Es precisamente el carácter manifiesto de la arbitrariedad o ilegalidad del acto u omisión lesiva el que ciñe la vía del amparo a aquellos casos en que ese rasgo es verificable a simple

vista, toda vez que ella admite controversia respecto de lesiones ostensibles, más no para discutir planteos opinables. La cuestión poco clara o equívoca esta excluida, pues la restricción del debate resulta de la esencia de esta clase de procesos (CSJ Tucumán Ferrer de Leonard, Josefina y Otros Vs. Superior gobierno de la Provincia S/ Amparo –Recurso de Queja por Rec. De Incons. Denegado, 08-06-01 y Sagues, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Acción de Amparo, t. 3, p.119/123). Amen de no admitirse doble reclamo a fin de evitar perjuicio alguno, y en autos la actora incurre en esta situación, por lo ya expresado ut-supra.

La arbitrariedad o ilegalidad manifiestas a que aluden la Ley 16.986 y la jurisprudencia anterior y posterior a su sanción requieren que la lesión de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional resulten del acto u omisión en forma clara e inequívoca sin necesidad de un largo y profundo estudio de los hechos, ni de un amplio debate a prueba (CSJN, fallos 306,1253). Quien demanda amparo debe presentar liminarmente la más acabada prueba acerca de la existencia de su derecho, o bien surgir este de la propia condición subjetiva (Cam. Cont. Adm., sala 3, Sánchez Sergio Luis Vs Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán S/ Amparo, 02-03-01 y doct. allí cit.)

C.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN TAL EL MONTO RECLAMADO– EL CASO:

La accionante por la vía del Amparo, reclama la suma de \$60.000, en concepto de gastos de asistencia medica, no acreditando de manera alguna ante mi mandante la necesidad, el pago y urgencia de los mismos , que justifique reintegrar dicha suma –reitero-. No los acredito ni preciso en un reclamo previo ante mi mandante. Como tampoco lo hace en su presentación en estos autos, pretendiendo aun, cuando expresa las normas legales de aplicación en autos, que la suma reclamada de 60.000.-. La norma prescribe “HASTA” dicha suma (tope máximo para cada uno \$30.000.-).

El hecho de un reclamo previo con la acreditación de lo gastado por la victima, es una circunstancia exigible –reitero- para dar tratamiento al reclamo, toda vez que es límite a abonar obligatoriamente por mi mandante como tope máximo. Exigencia esta además de conocimiento por el letrado del actor, al haber actuado ante mi mandante otros casos.

Nuestro más Alto Tribunal se ha pronunciado sobre las cuestiones planteadas en estos autos de la siguiente forma: *“El seguro obligatorio establecido en la ley de transito incluye en su cobertura la denominada “obligación legal autónoma” –gastos de sanatorio y velatorio-, con los limites que emergen de los términos empleados por la misma norma. Se trata de gastos sanatoriales y de sepelio, calificados como de extrema urgencia (a titulo descriptivo se consideran comprendidos en los primeros, los gastos de “internación, honorarios médicos, costos de remedios, radiografías, análisis etc.” Cfr. Mosset Iturraspe, Jorge y Rosatti, Horacio, ob. cit.; Pagés lloveras – Beles de Astorga, medidas Autosatisfactivas en el derecho de seguro, en medidas autosatisfactivas (Jorge W. Peyrano - Director). Ruvinzal – Culzoni, 2001, pg. 503 y sgtes.)”*. Continúa diciendo el fallo: *“La misma previo limites mínimos para cubrir los gastos de sanatorio y de sepelio cuyo pago este fehacientemente*

acreditado, y dispuso que deben ser abonados por la aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor dentro del plazo máximo de tres días contados a partir del de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del asegurado respecto del daño." Por último hizo lugar al recurso de casación de acuerdo a la siguiente **doctrina legal**: "**La obligación legal autónoma que el art. 68, 5º párrafo impone a las aseguradoras, de pagar los gastos sanatoriales o de sepelio, es exigible con los límites cualitativos y cuantitativos que emergen de la norma y su reglamentación**". (C. S. J. Tucumán, sentencia 103, de fecha 04/03/05, recaída en autos "López, Carlos Horacio y otra vs. Mutual Rivadavia de seguros del Transporte Público de Pasajeros s/ Amparo").-

Por todo lo expuesto en el curso de esta presentación mi parte considera que no se dan de manera alguna los extremos legales exigidos a los fines de la procedencia de la acción incoada en estos autos, pero por ser obligatorio y tomando al presente como un reclamo, pido a los actores acrediten a fin de la procedencia de su reclamo y mi mandante abonara a la mayor brevedad

IV.- NIEGO autenticidad y veracidad de toda la documentación adjuntada en la demanda. **NIEGO LA** ocurrencia del hecho alegada por la parte actora.

V.-OFRECE PRUEBA:

DOCUMENTAL:

Las constancias de autos, en especial este escrito de responde y las que hagan al derecho de mi parte y la documentación adjuntada a la presente.

2) Los autos tramitados por ante V.S. caratulado **DIAZ, JUAN MIGUEL c/ SEGUROS S/ AMPARO. Expte. nro. 211/13.** Del mismo surge la actuación del Letrado patrocinante en autos y resolución de la Excm. Cámara del Fuero, considerando debidamente las normas legales aplicables al caso e **IMPONIENDO COSTAS POR SU ORDEN.** Toda vez que mi mandante no se encuentra en mora o bien, no se acredita para la procedencia de la OLA

VI.-PETITORIO

Por lo expuesto a S.S. pido:

1.- Me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado, por constituido domicilio legal, se nos de intervención de Ley.

2.- Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado de la demanda y por presentado el Informe del Art. 21 de la Ley 6944.

3.- Se tenga por ofrecida la prueba que hace al derecho de nuestra parte y la resolución de Cámara en el juicio referenciado..

4.- Oportunamente se rechace la Acción de Amparo tal lo reclamado sin imposición de costas a mi parte y se tenga presente que mi mandante le ofrece abonar la suma indicada, lo que está debidamente acreditado.

SERA JUSTICIA.

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 -Fo. 05

MA, 11 DIC 2018 08:38
JUZ. CIV. COM. III NOM.

SE ADJUNTA LO SIGUIENTE: COPIA CERTIFICADO DE COBERTURA
DE SEGUROS RIVADAVIA PÓLIZA N° 50/02/25/1957 EN (01) FS. COPIA
DE PODER GENERAL P/JUICIOS EN (04) FS. COPIA DE ESCRITO
EN (04) FS. TASA DE JUSTICIA BOLETA LEY 6059. BONO
LEY 6023.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

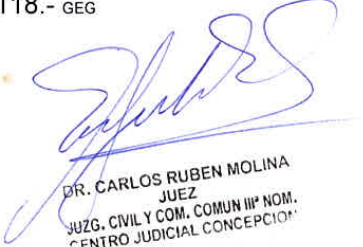
JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.-

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2018.-

Téngase a la letrada Silvia Adriana Faiad, como apoderada de "SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.", en mérito al Poder Gral. para asuntos Judiciales y Administrativos que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Téngase presente la contestación de demanda para ser proveída una vez que obre en este Juzgado la cedula de traslado n° 118.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PIDO SE DICTE SENTENCIA

SEÑOR JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3ª NOMINACION

JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/AMPARO.-

EXPTE N°704/18.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de los actores de autos, a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O : En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, y encontrándose diligenciada la cedula n°118, en tiempo y forma, vengo a solicitar de que previas las formalidades de ley, se dicte sentencia en la presente acción de amparo haciendo lugar in totum a lo reclamado en la misma, y en consecuencia condenar a la demandada Cia de Seguros Rivadavia mutual de Seguros del transporte publico, con domicilio real en calle: 9 de julio 745, de la ciudad de San Miguel de Tucuman, pcia de tucuman, a el pago en el plazo de 24 hs. de la suma de pesos sesenta mil \$60.000, mas la tasa activa banco nación desde la fecha del hecho 8/10/2018, hasta su efectivo pago, con mas las acrecidas provisorias que V.S. estime conveniente, atento a lo preceptuado por el art.68 de la ley nacional de transito n°24.449, sus concordantes y reformas, con costas.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD

JUSTICIA


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
I.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

VI, 14 DIC 2018 10:55

JUZ. CIV. COM. III NOM.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1000000000

1000000000





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.- EXPTE 704/18

CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.-

Estése a lo proveído en decreto que antecede.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza Condiciones Particulares

ASEGURADO SANCHEZ, ALFREDO HIPOLITO **MAT.** 3659840.2 **CUIL** 23-10520690-9
PRODUCTOR: JUAREZ FRANCO ANTONIO **MAT.:** 77937 **P** 13917.0
DOMICILIO GUERES NRO 880
(4158) JUAN BAUTIST TUCUMAN **00-0-00000-00000-14**

Entre **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** (en adelante "el Asegurador") y el solicitante (en adelante "el Asegurado") se conviene en celebrar un contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares, cláusulas adicionales, exclusiones y límites de la presente póliza. Se incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor.

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS **NUMERO** 50/251957

VIGENCIA

EMISION 28/05/2018 desde las 12 hs. del 14/06/2018 hasta las 12 hs. del 14/12/2018 **DIAS DE VIGENCIA** 183

LUGAR DE EMISION: La Plata **Renovación de Póliza:** 50-02-0179093-000

OBJETO DEL SEGURO

PICK-UP CLASE B BREAK O 5 PUERTAS MODELO: 2017
MARCA: CHEVROLET PICK-UP S10 2.8TD 4X2 DC HC L17
MOTOR: FX4F170201104 CHASSIS: 9BG148NKH446017
PAT.: AB501UH USO: PICK UP B PARTICULAR

Condiciones Generales: S0-RC 04.1 CG-RC 01.1 CG-RC 02.1 CG-RC 03.1 CG-RC 04.1 CG-RC 05.1 CG-CO 04.1 CG-CO 05.1 CG-CO 06.2 CG-CO 07.1 CG-CO 08.1 CG-CO 09.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1

Clausulas Adicionales: CA-CO 02.1 CA-CO 06.1 CA-CO 08.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CA-RC 02.1 CA-RC 05.1 CA-RC 05.2 CO-EX 02.1

(1) PRIMA PURA

PRIMA⁽¹⁾

2118,49

(2) CARGO FINANCIERO

RECARGOS⁽²⁾

240,61

(3) TASA S.S.N. 0,60% I.V.A. 21,00%
INTERNOS 0,10% TASA S.V. 1,00%
SELLOS 1,00% LEY 19518 0,50%

SUBTOTAL

2359,10

C.S. 658,00

IMPUESTOS Y TASAS⁽³⁾

1228,90

DJ. INSC. 20239

FORMA DE PAGO: 6 CUOTAS - 1ER. VENC.: 14/06/2018

PREMIO

\$

3588,00

COD. PAGO ELECTRONICO BANELCO: 5002251957000000

IMPORTANTE: La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs.; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

ADVERTENCIA: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda, según las circunstancias del caso.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora. Según lo establecido en la Res. UIF 202/15 (art 26), le comunicamos que en ocasión que deba realizarse un pago en virtud de la póliza; o al momento de realizarse una cesión de derechos, un cambio de beneficiarios, o una anulación, la aseguradora podrá requerir información adicional de acuerdo a lo establecido por dicho organismo.

Rosana Ibarrat
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza

Condiciones Particulares

PAGINA 2

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 50/251957

Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosrivadavia.com, ingresando al sistema de Autogestión para Asegurados.

Imprima solo la documentación necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Localidad de Riesgo: (4158) - JUAN BAUTIST - TUCUMAN

Riesgos Cubiertos y Valores Asegurados PLAN A - Responsabilidad Civil

CG-RC 01.1 Responsabilidad Civil Seguro Voluntario

Riesgo Cubierto - Suma máxima por Acontecimiento \$ 6.000.000.-

CA-CO 02.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

Riesgo Cubierto: MUERTE Suma Asegurada: \$4.000.-

Riesgo Cubierto: INVALIDEZ PERMANENTE Suma Asegurada: \$4.000.- (*)

(*) La proporción que corresponde al grado de invalidez.

CA-CO 08.1 Sistema CLEAS

Es un Sistema por el cual el Asegurado que tenga un choque con otro vehículo únicamente, con cobertura vigente y al día en otra de las Aseguradoras participantes del Sistema y, no resulte responsable del mismo, según el convenio, Seguros Rivadavia se encarga de solucionar su siniestro.

A la fecha las Aseguradoras adheridas son: Allianz, Seguros SURA, QBE La Buenos Aires, La Segunda, Mapfre, Rio Uruguay, Rivadavia, Sancor, San Cristobal y Zurich.

Cleas no tiene ningún costo adicional para los Asegurados.

Los siniestros que están excluidos de este Sistema son:

- Vehículos asegurados en la misma empresa.
- Motos, máquinas agrícolas, casas rodantes sin propulsión propia, acoplados, semiremolques, y vehículos de mas de 9 toneladas de peso bruto total.
- Siniestros con lesiones y/o muertes.
- Cuando haya daños ajenos al siniestro entre los 2 participantes.
- Daños materiales mayores a \$: 207000

La Cláusula completa y el Reglamento del Sistema pueden consultarse en las páginas: www.segurosrivadavia.com o www.cleas.com.ar

Rosana Ibarrart
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**



Frente de Póliza

Condiciones Particulares

PAGINA 3

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 50/251957

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios.

1) 100 kms.-

2) 6 servicios.- (Tope 1 por mes).-

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$800.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$800.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$800.000.-

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$800.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$800.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$800.000.-

CO-EX 02.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur).

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

BONIFICACION POR BUEN RESULTADO

El presente seguro, se emite con la bonificación del 6% en razón del resultado siniestral del período anual próximo pasado.

Rosana Ibarrart
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza

Condiciones Particulares

PAGINA 4

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 50/251957

ADVERTENCIA Medios habilitados para el Pago.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Rosana Ibarrart
Gerente General



ADJUNTO POLIZA.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIIA. NOM.

**JUICIO: "VEGA, JOSE LUIS y MEDINA LEGIZAMON RITA NATALIA
c/ CIA. DE SEGUROS RIVADAVIA s/ AMPARO". Expte. N° 704/18.-**

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en
autos, a V.S. respetuosamente digo:

Adjunto Póliza N° 50/251957 individualizada al contestar l
dmeanda. Agréguese y téngase presente.

Proveer de conformidad, por ser:


JUSTICIA
SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 – Fo. 05

VI. 14 DIC 2018 11:56
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTA: PÓLIZA N° 50/251957 EN (02) FS. ____


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

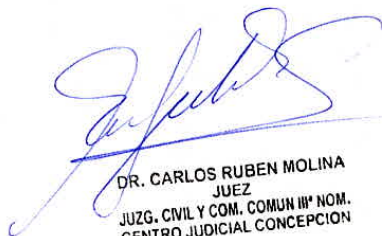


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.- EXPTE 704/18

CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.-

Agréguese y téngase presente.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

018-12-18. Me notifico —


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.º 62

En fecha 18 DIC 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 704/18

Cédula N° 118

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.-**

Se notifica a: **CIA DE SEGUROS RIVADAVIA**

Domicilio: **9 DE JULIO 745 - S.M. DE TUCUMAN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de noviembre de 2018.- Por recepcionada copias para traslado. Téngase presente lo manifestado.- En consecuencia: Téngase al Dr. Jorge Alberto Arroyo, como apoderado de los Sres. Jose Luis Vega y Rita Natalia Medina Leguizamon, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 203, désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-Declárase la inconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley 6.944.- Por iniciada acción de Amparo Constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el Art.59 de la Ley 6.944.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio denunciado.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (17)FS.-**

DRA. SILVIA ESTELARÍAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 153426 Recibido Hoy 06 DIC 2018
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

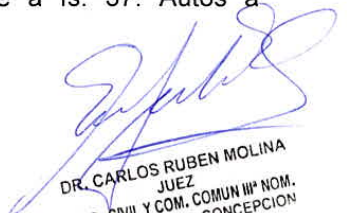
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.- EXPTE 704/18

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2018.-

Atento la recepción de la cedula N° 118, corresponde proveer contestación de demanda de fs. 32/35: Téngase a la misma por contestada en término.-

Proveyendo escrito de fecha 14/12/18 corriente a fs. 37: Autos a Despacho para dictar Sentencia.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Juzg. Civil y Com. Conjunto N.º 1	
Sentencia N.º	N.º Expte. - Año
32	704/18

JUICIO: VEGA JOSE LUIS y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA VS. CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.- Expte. N° 704/18 -

Concepción (Tucumán), 27 de diciembre de 2.018.-

Y VISTO: Para resolver los presentes autos caratulados "VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA VS CIA DE SEGUROS RIVADAVIA EXPTE N° 704/18"

RESULTA:

1- Que a fs. 19/20, el Dr. JORGE ALBERTO ARROYO, en representación de la parte ACTORA JOSÉ LUIS VEGA y NATALIA MEDINA LEGUIZAMÓN, inicia juicio de Amparo Constitucional en contra de la Cia de Seguros MUTUAL RIVADAVIA a fin de que se condene a la aseguradora a abonarles la suma de \$60.000, con más los intereses de tasa activa, del BNA desde la fecha del hecho 08-10-18, en concepto de gastos sanatoriales originados en el accidente de tránsito que sufriera los actores el 08/10/2.018 a hrs. 20,30 en la Ruta provincial Nro. 308, que une la ciudad de Juan Bautista Alberdi con Graneros. En dichas circunstancias de lugar y de tiempo fueron embestidos por la camioneta marca Chevrolet S10; dominio AB 501.UH, asegurado en la compañía demanda, y conducido en tal ocasión por el Sr. **MARTIN EZEQUIEL SANCHEZ**, DNI N°. 34.280.323.-

Los actores de autos alegan que como consecuencia del siniestro sufrieron lesiones de politraumatismos varios en especial Medina Leguizamón quien tiene una fractura expuesta de brazo izquierdo.- A sus efectos ofrecen en el carácter de prueba documental: fotografías de las lesiones sufridas por los accionantes y del estado en que quedaron los vehículos intervinientes en el siniestro de marras.

Manifiestan que en forma inmediata al siniestro en cuestión realizaron el reclamo pertinente de la Obligación Legal Autónoma a la demandada de autos, por vía online acompañando toda la documentación requerida, a través de los tramites N° 346.888 a nombre de José Luis Vega y 346.889 a nombre de Medina Leguizamón Rita, siendo ambos trámites iniciados el día 17/10/2018, sin resultado positivo.- A los fines de su acreditación acompañan captura de pantallas de ambos tramites (fs. 9/12).-

También manifiestan que las lesiones de los accionantes, se encuentran acreditados mediante dictámenes forenses (de fs. 13/14) glosados en la causa penal caratulada "SANCHEZ MARTIN s/ Lesiones Culposas- Expte. Nro. 7680/18 substanciado por ante la Fiscalía de Instrucción de la Iª. Nominación de éste Centro Judicial, el cual también es

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ofrecido en el carácter de prueba en el presente proceso.

2- A fs. 23 mediante proveído del 28/11/2018, se dispone el traslado de la demanda por el plazo de Ley, el cual es respondido a fs. 32/35, por la letrada Dra. SILVIA ADRIANA FAIAD, en su carácter de apoderada legal de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, quien reconoce la póliza Nro. 50/02/251957 celebrado por su mandante con el asegurado SANCHEZ ALFREDO HIPOLITO y que corresponde al vehículo asegurado- dominio AB 501.UH-, protagonista del siniestro de marras.-

En su responde realiza una negativa general de los hechos alegados por la actora, desconociendo preferentemente que su mandante halla recepcionado reclamo alguno por la Obligación Legal Autónoma (OLA) negándole efectos legales al efectuado vía on line ya que a su entender el mismo debió hacerse ante la aseguradora, acreditando los gastos que quiere su reintegro, y que por ende su negativa no es violatorio de garantía constitucional alguna. Concluye diciendo que la actora no cumplió con las formalidades exigidas para la acción del rubro, toda vez que al no haber reclamado en debida forma la acción resulta improcedente.-

También cita que los presupuestos necesarios para la procedencia del amparo lo son: a) Lesión, restricción, alteración o amenaza actual o inminente de los derechos o garantías constitucionales (Ley 16.986); b) presentación de la prueba acerca de la existencia de su derecho;

Y es por ello que ante la omisión de tales requisitos legales, implora la improcedencia de la presente acción por el monto reclamado (\$ 60.000,00) toda vez que los mismos no se encuentran acreditados tanto en este proceso como en reclamo previo ante su mandante, concluyendo que pese a ello y dado el carácter legal de la OLA es que tiene al presente como reclamo solicitando a los accionantes la acreditación de los gastos sanatoriales con los límites cualitativos y cuantitativos emergentes de su normativa (Art. 68, 5° parr de la Ley 24.449).-

A fs. 37 el letrado apoderado de los accionantes, solicita se dicte sentencia por lo que en proveído del 19/12/2018, se ordena poner los presentes autos; y

CONSIDERANDO:

A) Que en primer término cabe aclarar que es facultad del juzgador considerar solamente aquellas cuestiones que a su criterio resulten con relevancia en la solución a dar al asunto; que asimismo es principio rector en nuestro sistema procesal civil la vigencia del principio iuria novit curia que consiste en que las partes deben aportar las pruebas y los hechos y el juez, debe adecuar y subsumir los mismos en la norma del derecho a aplicar (art. 34 del CPCyCT).-

Que la demanda por cobertura de los gastos de asistencia médica cuyo cobro persigue los actores, consiste en una acción que se enmarca en lo

normado por el art. 68 de la Ley de Tránsito (ley 24.449) que establece: "Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego....."-

A su vez el art. 109 de la ley 17.418 dispone que el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato a consecuencia del hecho acaecido en el plazo convenido.-

Al respecto se observa si bien el art.68 ley 24.449 impone a las compañías la referida obligación legal de solventar de inmediato los gastos de sanatorio o velatorios de terceros con motivo del siniestro cubierto por la aseguradora, les deja en cambio a salvo la posibilidad de hacer valer posteriormente al pago los derechos que considerasen pertinentes.- El pago en cuestión no agota "per se" las reclamaciones y derechos de las partes, por cuanto la norma se ocupa expresamente de darle la posibilidad al "solvens" de ejercer las defensas a que se crea con derecho, como por ejemplo en los supuestos de pago por un tercero (Art. 915 CCYCN. Es decir que la compañía pagadora puede iniciar con posterioridad la demanda por repetición, si es que se considera perjudicada con el pago efectuado, con lo cual las dos garantías constitucionales involucradas (de defensa en juicio y de propiedad) quedan debidamente resguardadas por la referida norma.

B) Con respecto al fondo de la cuestión, de las constancias de autos, surge acreditada prima facie la existencia de un accidente de tránsito conforme copias obrantes a fs. 13/14, y el reconocimiento implícito de la demandada acerca de la ocurrencia del mismo, el cual habría ocasionado lesiones diversas a los actores, por lo cual nos encontramos ante el supuesto fáctico previsto en las normas invocadas.-

A sus efectos cabe destacar que la demandada en su responde adjunta certificado de cobertura de la póliza Nro. 50/02/251957, de fecha 08/10/2018, en la cual consta el Nro. de Siniestro 50/02/041878, el cual se corresponde con los reclamo on line (por autogestión) que efectivizaron los demandantes de autos y en los cuales se adjuntaron la cantidad de 12 documentales, extremos éstos a los que la accionada soslaya por completo; y que por deber procesal debió ponerlo de manifiesto e inclusive habría una obligación moral de acercarlos al proceso, toda vez que su ocultamiento malicioso distorsiona el proceso que en definitiva exige la buena fe procesal-

A tales efectos también cabe considerar que la Cia demandada, desde su recepción al reclamo efectuado por los actores; (reclamos estos efectuados por el sistema de autogestión expresamente habilitado por la propia demandada) ha registrado tales denuncias como Siniestro Nro. 50/02/041878, sin haber procedido a comunicar ninguna observación al respecto, a los denunciantes del mismo, por lo que su conducta contractual derivada de la póliza en cuestión, también es susceptible de valoración por este juzgador.-

Que pese a todo ello, y generando la suficiente convicción en el órgano jurisdiccional que las lesiones constatadas por el cuerpo médico forense del Ministerio Fiscal realizadas en el marco de la causa penal caratulada "Sánchez Martín s/ Lesiones Culposas – Expte. Nro. 7680/18" de la Fiscalía de Instrucción en el Penal de la Iª. Nominación de éste Centro Judicial, se corresponden con la fotografías adjuntas y que denotan la existencia de tales lesiones que en el caso del actor José Luis Vega, son de politraumatismos varios con cicatrices en diversas partes de su cuerpo (cabeza – ojo derecho – brazo izquierdo) y en el caso de Rita Natalia Medina Leguizamón, de Politraumatismo y fractura de antebrazo y codo derecho.-

Que tales lesiones tienen un correlato lógico entre las pretensiones de los accionantes toda vez que "los gastos médicos, de farmacia y de atención de una enfermedad no requieren prueba documental, razón por la cual pueden ser admitidos siempre que resulten verosímiles en relación con las lesiones provocadas por el evento dañoso..." en un todo de conformidad con la profusa jurisprudencia nacional que así los consagro; quedando librada a la apreciación judicial si el perjuicio está debidamente probado, pues dichos gastos no exigen necesariamente la acreditación de su existencia a través de la prueba documentada cuando la necesidad de efectuarlos surge de la propia naturaleza de las lesiones que sufrió la víctima o de los tratamientos a que debió someterse.-

"No obsta a la admisión de la pretensión de los actores de autos, su atención en hospital público, pues existe siempre una serie de gastos que se encuentran a cargo de las propias víctimas o de sus parientes y que la atención sanitaria pública no los cubren, sin perjuicio de que, cuando existe total o parcial orfandad de prueba documental, en el monto a fijarse deben ser consideradas tales circunstancias..." tal como ocurre en el caso de autos, dichos gastos también debe cubrir los traslados de las mismas hacia la ciudad de San Miguel de Tucumán, en donde fueron atendidos en el Hospital Padilla.

C - La presunción de gastos médicos y de farmacia, en modo alguno resulta de aplicación indiscriminada sino que sólo posibilita relevar de la carga probatoria en supuestos en que la persona lesionada, o en su caso, sus familiares o allegados, no ha podido munirse de los elementos que justifiquen debidamente tales gastos a raíz de la urgencia y de las circunstancias inmediatas a la producción del accidente y a lo imprevisto de la situación, que imposibilitan a la paciente requerir la obtención de la documentación respectiva.

Por lo que de acuerdo a los términos de la demanda, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 39.927/13 establece la suma máxima de \$30.000 en concepto de reintegro de gastos sanatoriales, por lo que considero que la demanda debe prosperar por la suma de \$ 20.000,00 para cada accionante (VEINTE MIL PESOS), fijado en la reglamentación.-

A los fines expresados, y con el objeto de optimizar la repuesta a la cuestión sometida a debate de este tribunal, cuadra puntualizar que el

presente amparo encuentra su fundamento en el art. 50 y concds de la ley 6.944 y art. 68 de la ley 24.449 y para lo cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en la doctrina y jurisprudencia nacional, por la procedencia de aquellas medidas y por las cuales "el justiciable obtiene ya mismo la satisfacción de su pretensión y sin que ello dependa de actividades ulteriores" (conf. Peyrano, Jorge W., Sentencia Anticipada, Ed. Rubinzal Culzoni, 2000, p.17).

D) En lo que respecta a las costas, atento al éxito recíproco obtenido, en función a la condena, las costas se prorratarán prudencialmente, por lo que estimo prudente imponer al actor un 25% (de las propias) y a la parte demandada imponer costas en un 75% correspondiente a las del actor y en un 100% de las costas propias. (Art. 108 CPCYT).-

E) En cuanto a los honorarios, considerando las actuaciones desarrolladas en el expediente, la forma en la cual concluye la causa y el hecho de no tener la acción intentada contenido económico, se regulan los honorarios teniendo como base la consulta escrita que fija el Colegio de Abogados del Sur, en el carácter en que han actuado los profesionales intervinientes (art. 16 de la Ley 5480).- Por lo que al DR. Jorge Arroyo le corresponde el equivalente a una consulta escrita que a la fecha asciende a la suma de \$10.000, a ello debe sumarse los procuratorios por su actuación como apoderado de la parte actora ($\$10.000 + 55\% = \15.500). A la Dra. Adriana Faiad se le regula el equivalente a una consulta escrita \$10.000 con más el 55% por su actuaciones como apoderada de la demandada ($\$10.000 + 55\% = \15.500)

Por lo que,

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** a la presente acción de Amparo Constitucional, en consecuencia CONDENO a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA a abonar a los actores Luis Vega y Natalia Medina Leguizamón la suma de \$ 20.000 (VEINTE MIL PESOS) a cada uno de ellos en un plazo de 24 horas.

2).-**COSTAS** conforme lo considerado en el punto D).-

3).- **REGULAR** honorarios por la presente Acción de Amparo Constitucional, al DR. JORGE ARROYO, por su actuación como apoderado de los actores en autos, la suma de \$ 15.500 y a la DRA. SILVIA ADRIANA FAIAD, por su actuación como apoderada de la parte demandada la suma de \$15.500.-

4).- **REGISTRESE**, notifíquese y archívese

HÁGASE SABER.-



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04/02/2019 se confeccionó cédulas N°. 7; 8.-
En fecha 04/02/2019 se libró cédulas N°. 7; 8.-



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 704/18

Cédula N° 7

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 4 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.**

Se notifica al Dr./a: **JORGE ALBERTO ARROYO - ACTOR -**
Domicilio: **CASILLERO N° 203**

PROVEIDO

"Concepción (Tucumán), 27 de diciembre de 2.018.- **VISTO:** ... **RESULTA:** ... **CONSIDERANDO:** ... **RESUELVO:** 1) HACER LUGAR a la presente acción de Amparo Constitucional, en consecuencia CONDENO a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA a abonar a los actores Luis Vega y Natalia Medina Leguizamón la suma de \$ 20.000 (VEINTE MIL PESOS) a cada uno de ellos en un plazo de 24 horas. 2).-**COSTAS** conforme lo considerado en el punto D).-3)- **REGULAR** honorarios por la presente Acción de Amparo Constitucional, al DR. JORGE ARROYO, por su actuación como apoderado de los actores en autos, la suma de \$ 15.500 y a la DRA. SILVIA ADRIANA FAIAD, por su actuación como apoderada de la parte demandada la suma de \$15.500.- 4)- **REGISTRESE**, notifíquese y archívese **HÁGASE SABER.**- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SILVIA ADRIANA FAIAD
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	203
A HORAS 13	
5 FEB 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEBE SER NOTIFICADO	
FERNANDO MARTIN DOMINGOS	

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla

número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

GAF



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 704/18

Cédula N° 8

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 4 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.

Se notifica al Dr./a: SILVIA ADRIANA FAIAD - DEMANDADO
Domicilio: CASILLERO N° 352.-

PROVEIDO

"Concepción (Tucumán), 27 de diciembre de 2.018.- **VISTO:** ... **RESULTA:** ...
CONSIDERANDO: ... **RESUELVO:** 1) HACER LUGAR a la presente acción de Amparo Constitucional, en consecuencia CONDENO a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA a abonar a los actores Luis Vega y Natalia Medina Leguizamón la suma de \$ 20.000 (VEINTE MIL PESOS) a cada uno de ellos en un plazo de 24 horas. 2).-**COSTAS** conforme lo considerado en el punto D).-3)- **REGULAR** honorarios por la presente Acción de Amparo Constitucional, al DR. JORGE ARROYO, por su actuación como apoderado de los actores en autos, la suma de \$ 15.500 y a la DRA. SILVIA ADRIANA FAIAD, por su actuación como apoderada de la parte demandada la suma de \$15.500.- 4)- **REGISTRESE**, notifíquese y archívese **HÁGASE SABER**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 352
A HORAS 13
5 FEB 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAL. C.

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GAF

Oficial Notificador



APELO

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIIA. NOM.

**JUICIO: "VEGA, JOSE LUIS y MEDINA LEGIZAMON RITA NATALIA c/
CIA. DE SEGUROS RIVADAVIA s/ AMPARO". Expte. N° 704/18.-**

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

En tiempo y forma y por instrucciones de mi mandante vengo a apelar la Sentencia recaída en autos de fecha de 27-12-18.

Proveer conforme a derecho.

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 – Fo. 05

JUZ. CIV. COM. III NOM.
JU, 07 FEB 2019 09:31

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.- EXPTE. Nº 704/18.-

CONCEPCION, 7 de febrero de 2019.-

Téngase por interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma.

Conforme lo disponen los Arts. 28 y 29 del Código Procesal Constitucional, elévense los presentes autos a la Excmá. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.- GEG

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 15-02-2019 - Me Notifico -

En fecha 15/FEB 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Causa: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA
NATALIA C/ CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO- Expte. n° 704/18

En 18 de febrero de 2019 elevo estos autos a la **Excma. Cámara Civil y Comercial Común**, en 01 cuerpo/s con 52 fs.



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 19 FEB 2019 09:55

CAM. CIV. Y COM. COM.

En el cuerpo con (52) fs.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/AMPARO . EXPTE. N°704/18

Concepción, 20 de febrero de 2019.-

Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 3º Nominación. IIº)-Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIIº)-Atento al estado procesal, emplázase a la demandada apelante Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. (fs. 50), para que en el plazo de 24 horas cumpla con lo dispuesto por el art. 29, segundo párrafo del Cód. Proc. Constitucional. IVº)-Librese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la 1º Nominación para que remita la causa "Martín E. Sánchez s/Lesiones culposas", expediente n°7680/18. Personal.-JRM

[Handwritten signature]
Dña. Mirta I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1/2 En 21 FEB 2019 se libran cédula n° 166 y oficio

n° 17. -

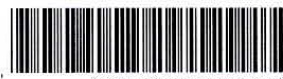


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(01)

cl
y
oficio
cug

54



00NGCFAVYR

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 17

CONCEPCION, 21 de febrero de 2019.-

**AL
SR. FISCAL DE LA FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN
DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS
DR. VARELA MIGUEL ANGEL**



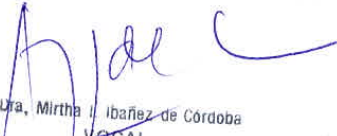
S / D

**CAUSA: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA DE
SEGUROS RIVADAVIA S/AMPARO . EXPTE. N° 704/18**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela
Casares, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal de Instrucción a fin de que por
intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a
continuación se transcribe: "Concepción, 20 de febrero de
2019.-Iº)-...IIº)-...IIIº)-...IVº)-Librese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la 1º
Nominación para que remita la causa "Martín E. Sánchez s/Lesiones culposas",
expediente nº7680/18. Personal.-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".JOY

Saludo al Sr. Fiscal Atte.


**Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**


**Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
FISCAL
EXCMA. Cálm. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**



21 FEB 2019 11:08
FISCALIA INTRUCC. I

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 704/18

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 166

Concepción, 21 de febrero de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO



Se notifica a la Dra: SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA

Domicilio: CASILLERO N°352

PROVEIDO

Concepción, 20 de febrero de 2019.-I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 3° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Atento al estado procesal, emplázase a la demandada apelante Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. (fs. 50), para que en el plazo de 24 horas cumpla con lo dispuesto por el art. 29, segundo párrafo del Cód. Proc. Constitucional. IV°)-(...)Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 352
A HORAS 13
21 FEB 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
F FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

Oficial Notificador



SOLICITAMOS SUSPENSION DE TERMINOS

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

**JUICIO: VEGA, JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON, RITA NATALIA c/
CIA. DE SEGUROS RIVADAVIA s/ AMPARO". Expte. N° 704/18.-**

**JORGE ALBERTO ARROYO, por los actores de autos y
SILVIA ADRIANA FAIAD, por SEGUROS RIVADAVIA, a V.E.
respetuosamente decimos:**

Solicitamos se suspendan en autos los términos procesales desde la presente fecha 22-02-2019 y hasta que alguna de las partes solicite su reapertura, la que se deberá notificar personalmente.

Proveer de conformidad, por ser:

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

SERA JUSTICIA

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

VI, 22 FEB 2019 12:10
CAM. CIV. Y COM. COM.

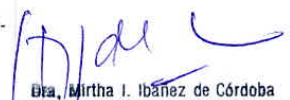
Dña. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA
DE SEGUROS RIVADAVIA S/AMPARO, . EXPTE. N°704/18.-

Concepción, 25 de febrero de 2019.-

Atento lo solicitado por la parte actora, la parte demandada, y lo
previsto por el art. 124 último párrafo Procesal, suspéndanse los plazos
procesales a partir del 22/02/19. Personal. JRM.-


Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19 27 FEB 2019 pe librom aduelp m° 172/173. —



Dra MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 704/18

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 172

Concepción, 27 de febrero de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO

Se notifica al Dr: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 203



PROVEIDO

Concepción, 25 de febrero de 2019.-Atento lo solicitado por la parte actora, la parte demandada, y lo previsto por el art. 124 último párrafo Procesal, suspéndanse los plazos procesales a partir del 22/02/19. Personal. JRM.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 704/18

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 173

Concepción, 27 de febrero de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO

Se notifica a la Dra: SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA

Domicilio: CASILLERO N°352



PROVEIDO

Concepción, 25 de febrero de 2019.-Atento lo solicitado por la parte actora, la parte demandada, y lo previsto por el art. 124 último párrafo Procesal, suspéndanse los plazos procesales a partir del 22/02/19. Personal. JRM.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

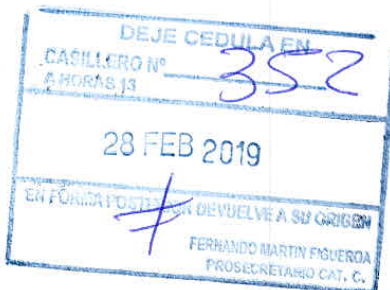
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY





0B26389408

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
IIIa. NOMINACION**

**VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON
RITA NATALIA C/CIA DE SEGUROS RIVADAVIA
S/AMPARO S/ESCRITO SUELTO**

Nº de Expte: 704/18

F. Inicio: 20/11/2018

Juez: Dr. Carlos Ruben Molina

Secretario: Dra. Silvia Estela Arias

08/05/2019



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000640075

Depositante

ARROYO JORGE ALBERTO

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 124 ABOG.SUR: 124

DN 11675181

Juicio Expediente N°: 704/18

Vega Jose Luis y Otra vs Rivadavia Seguros s/ Amparo

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS

Aporte del 8%

Aporte del 10%

TOTAL GRAI

\$ 1364.00

\$ 1705.00

\$ 3069 .-

Son Pesos

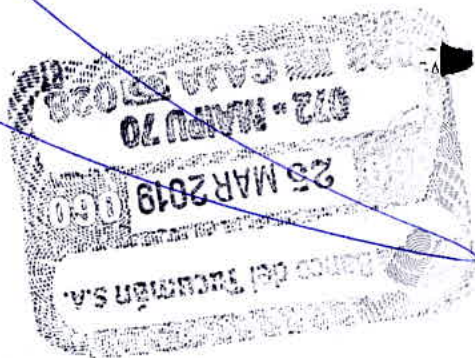
TRES MIL SESENTA Y NUEVE



C000640075

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



DOY CARTA DE PAGO DE HONORARIOS Y CAPITAL Y
ACOMPAÑO APORTES LEY 6059

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA TERCERA
NOMINACION

JUICIO:VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA
NATALIA VS.CIA DE SEGUOS RIVADAVIA MUTAL DEL
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.-

EXPTE N°704/18.-

JORGE ALBERTO ARROYO,
abogado,apoderado de los actores de autos,y por derecho
propio a V.S.digo:

Que en tiempo y forma vengo a dar
carta de pago total del capital por el cual procedio el presente
amparo,que asciende a la suma de pesos cuarenta mil-
\$40000,veinte mil.\$20000. pesos para cada uno de los
actores,los cuales fueron percibidos en mi carácter de
apoderado.-

En igual sentido doy carta de pago por
derecho propio sobre los honorarios regulados firmes y
percibidos por la suma de pesos diecisiete mil
cincuenta,\$17050.acompañando a tales fines boleta de
deposito de los aportes de ley 6059.-

PROVEA DE CONFORMIDAD
JUSTICIA


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

VI, 03 MAY 2019 12:43
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTA: BOLETA LEY 6059. —


CNA SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO EXPTE 704/18

Sr. Juez:

Informo a S.S. que los autos del rubro se encuentran elevados a la
Excma. Cámara Civil y Comercial Común desde fecha 18/02/2019. Es
cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 6 de mayo de
2019 y presento a Despacho.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 6 de mayo de 2019

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-

Remítanse las actuaciones a la Excma. Cámara Civil y Comercial
Común a los fines que correspondiere, sirviendo la presente de atenta nota
de estilo y remisión.-SEA

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

p/renitr
a b. Esma

► Câmara



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA. DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO EXPTE N° 704/18
S/ ESCRITO SUELTO.- EXPTE 01/01**

En fecha 8 de Mayo de 2019 remito las presentes actuaciones en 04 fs.
a la Excma Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial
Concepción.- GAF

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 09 MAY 2019 08:50

CAM. CIV. Y COM. COM.

Se adjunta escritouelto en

(04) fs -

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA
DE SEGUROS RIVADAVIA S/AMPARO, . EXPTE. N°704/18.-

Concepción, 10 de mayo de 2019.-

I°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos
mediante providencia del 25/02/2019 (fs. 57). II°)-Resérvese el presente
escrito para ser proveído por el Señor Juez de primera instancias. III°)-Una
vez firme la presente providencia, devuélvase los autos a origen.-JRM


Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
V O C A L
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

14 MAY 2019 se libran edictos n° 1043/1044.


Dña. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 704/18

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1043

Concepción, 14 de mayo de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO

Se notifica al Dr: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N° 203



PROVEIDO

Concepción, 10 de mayo de 2019. I°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante providencia del 25/02/2019 (fs. 57). II°)-Resérvese el presente escrito para ser proveído por el Señor Juez de primera instancias. III°)-Una vez firme la presente providencia, devuélvase los autos a origen. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 704/18

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1044

Concepción, 14 de mayo de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA DE SEGUROS RIVADAVIA SI AMPARO

Se notifica a la Dra: SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA

Domicilio: CASILLERO N° 352

PROVEIDO

Concepción, 10 de mayo de 2019. I°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante providencia del 25/02/2019 (fs. 57). II°)-Resérvese el presente escrito para ser proveído por el Señor Juez de primera instancias. III°)-Una vez firme la presente providencia, devuélvase los autos a origen. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ASA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



27/5
JPM
01/16

JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/ CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO - Expte.: 704/18

En 28/5/19 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Tercera Nominación en (01) cuerpos con 67 fs.-NMT


Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA: 28 MAY 2019 12:29

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Recibido en 67 Fs. -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01

Cliv 3^e



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VEGA JOSE LUIS Y MEDINA LEGUIZAMON RITA NATALIA C/
CIA DE SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO.- EXPTE 704/18

CONCEPCION, 3 de junio de 2019.-

Por recepcionados los presentes autos de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común.-

Proveyendo escrito de fs. 61: Agréguese y téngase presente boleta de aportes Ley 6059 y la carta de pago de honorarios y capital acompañada por el letrado Jorge Alberto Arroyo.-

Atento lo proveído en párrafo anterior: Indique la parte demandada respecto al recurso de apelación decretado a fs. 51.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 JUN 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

